A DOC	Facha da	
SUNIDOS MEJ	Fecha de	
SEMANO	Clasificación	Dirección General de Recursos Materiales
5 7 200 3 3 3	Área	Dirección General de Recursos Materiales
	Confidencial	Contrato Ordinario SCJN/DGRM/DPC-031/12/2021
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN		Número de cuenta bancaria y clabe interbancaria asociada, que son números únicos e irrepetibles asociados a una cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de pago, depósitos en sucursal o transferencias electrónicas se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada. A través de estos conjuntos de caracteres numéricos, los grupos financieros pueden identificar las cuentas de sus clientes y acceder a información vinculada con su patrimonio y realizar diversas transacciones.
		Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo.
		Indicado en negro
	Reservado	
	Fundamento Legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
		Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
		Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.
		Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
		Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes:
		CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/ documento/2023-1/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
	Dábaice del titulos	
	Rúbrica del titular del área	
	Fecha de	
	desclasificación	
	Rúbrica y cargo del	
	servidor público	

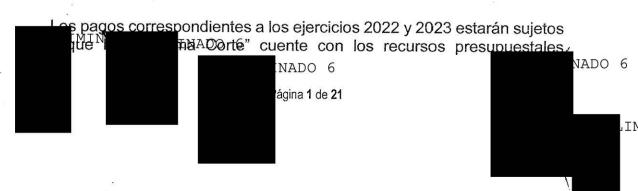


### CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-031/12/2021

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD O EN USO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN A TRAVÉS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL DOCTOR DIEGO GUTIÉRREZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y, POR LA OTRA, EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADO POR LA SEÑORA LIZBETH YAQUELIN OCHOA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

- I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:
- I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- I.2. Requiere contratar el servicio para el suministro de combustible para el parque vehicular propiedad o en uso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de tarjetas electrónicas.
- 1.3. En la sesión pública de notificación del acto de fallo de diez de diciembre de dos mil veintiuno, se comunicó que los titulares de la Secretaría Ejecutiva de Administración y de la Dirección General de Recursos Materiales del Consejo de la Judicatura Federal autorizaron mancomunadamente el dictamen de adjudicación del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número CJF/SEA/DGRM/LPN/010/2022. correspondiente a la contratación del servicio para el suministro de combustible para el parque vehicular propiedad o en uso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, del primero de enero del dos mil veintidós al treinta de abril de dos mil veintitrés, por el que se adjudicó para la prestación del servicio para la Suprema Corte de Justicia de la Nación la partida única de la Licitación de referencia al "Prestador de Servicios", con fundamento en los artículos 326, 327 y 358 del "Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo".
- I.4 La suficiencia presupuestal se encuentra contemplada en el Programa Anual de Necesidades 2022 para cubrir las erogaciones provenientes del presente contrato y se encuentran disponible en la partida presupuestaria 26103, denominada "Combustible, Lubricantes y Aditivos", de la Unidad Responsable "21510915S0010001".





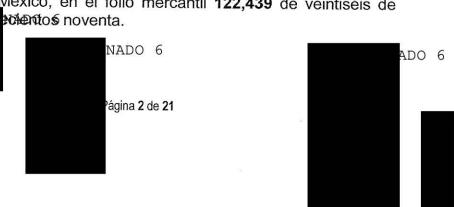
#### CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-031/12/2021

destinados para tales efectos conforme a la normatividad aplicable, sin que la falta de éstos origine responsabilidad para la "Suprema Corte".

El 26 de noviembre de 2021, el Señor Ministro Presidente de la "Suprema Corte" autorizó la plurianualidad de la presente contratación.

En atención al artículo 50, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a lo dispuesto en el último párrafo de la fracción II, del artículo 39 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019", los pagos correspondientes al ejercicio fiscal 2022 y 2023 quedarán sujetos a la disponibilidad de saldo de los presupuestos autorizados a la "Suprema Corte" sin que la falta de éstos origine responsabilidad alguna para la "Suprema Corte".

- 1.5. El doctor Diego Gutiérrez Morales, en su carácter de Oficial Mayor de la "Suprema Corte", está facultado para suscribir el presente contrato. según lo dispuesto en el artículo 20, fracción XIX, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la fracción V, del numeral Sexto, del Acuerdo General de Administración número I/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiocho de enero dos mil diecinueve, por el que se modifica orgánica y funcionalmente su estructura administrativa, y el artículo 11, primer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación "Acuerdo General de Administración XIV/2019".
- I.6. Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5 expedida a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Servicio de Administración Tributaria.
- I.7. Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
- II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", POR CONDUCTO DE SU APODERADA GENERAL BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA, QUE:
- II.1. Es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos del testimonio notarial 130,332 del primero de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, pasado ante la fe del licenciado Fausto Rico Álvarez, Notario Público 6 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México; y está debidamente inscrita en el Registro Público Comercio del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el folio mercantil 122,439 de veintiséis de



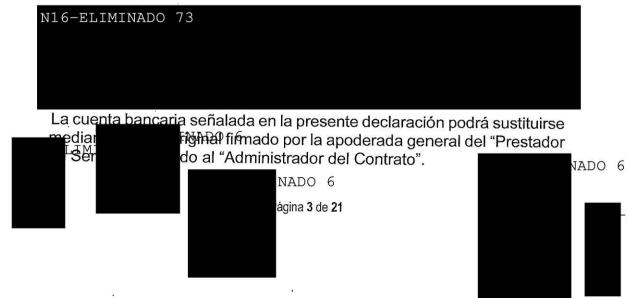


## CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-031/12/2021

En el testimonio notarial **24,356** del veinte de diciembre de dos mil doce, pasado ante la fe del licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público 171 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, consta la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del siete de diciembre de dos mil doce, en la que, entre otros acuerdos, contiene la transformación de la Sociedad en Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y la reforma total de los Estatutos Sociales; y está debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, en el folio mercantil **122439**\*, de veintiuno de marzo de dos mil trece.

- II.2. La señora Lizbeth Yaquelin Ochoa Hernández, en su carácter de apoderada general, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos del testimonio notarial 30,184 del diecinueve de noviembre de dos mil quince, pasado ante la fe del licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público 171 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- II.3. Acepta que la presente relación contractual se regirá por las disposiciones del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".
- II.4. A la fecha de la adjudicación de la presente contratación, no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".
- II.5. Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación de los servicios, objeto del presente contrato, y cuenta con los recursos o elementos, humanos, técnicos, administrativos, económicos y financieros, así como con la experiencia y todos los requisitos de ley, necesarios para prestarlos a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- II.6. Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes EFE8908015L3, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, según la Cédula de Identificación Fiscal que exhibe.
- II.7. Tiene como domicilio el ubicado en calle Saltillo, número 19, 5º piso, colonia Condesa, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06140, Ciudad de México.

Asimismo, manifiesta que comunicará a la "Suprema Corte", por medio de escrito original firmado por su apoderada general, cualquier cambio de domicilio que realice.





## CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-031/12/2021

## III. "LAS PARTES" DECLARAN RESPECTIVAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento contractual, sin mediar vicio del consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.7. y II.7. de este instrumento contractual.

III.2. Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio para el suministro de combustible para el parque vehicular propiedad o en uso de la "Suprema Corte" a través de tarjetas electrónicas, que la "Suprema Corte" contrata y el "Prestador de Servicios" presta, conforme lo siguiente:

## Descripción general\*

#### Monto Minimo

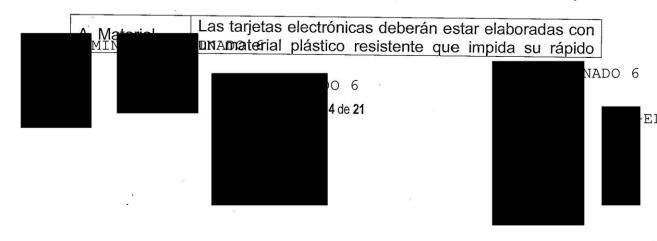
Concepto	Monto mínimo a dispensar	Precio unitario (Porcentaje unitario) de la Comisión del Servicio (%)	Comisión sobre el Monto mínimo	I.V.A. (sobre el porcentaje de comisión)	Total
"Servicio para el suministro de combustible para el propiedad o en uso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación" para el periodo del 1 de enero de 2021 al 30 de abril de 2023	\$2,684,471.08	0.32%	\$8,590.31	\$1,374.45	\$2,694,435.84

#### Monto Máximo

Concepto	Monto máximo a dispensar	Precio unitario (Porcentaje unitario) de la Comisión del Servicio (%)	Comisión sobre el Monto mínimo	I.V.A. (sobre el porcentaje de comisión)	Total
"Servicio para el suministro de combustible para el parque vehicular propiedad o en uso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación" para el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2023."	\$4,474,118.47	0.32%	\$14,317.18	\$2,290.75	\$4,490,726.40

<sup>\*</sup>Fuente de Información: Propuesta técnica económica presentada por el "Prestador de Servicios" el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Características operativas mínimas de las tarjetas electrónicas con chip:





## CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-031/12/2021

	The state of the s
	deterioro, o en su caso, algún otro material resistente al uso continuo.
B. Chip	Las tarjetas electrónicas deberán contener un chip, que permitan al momento de la carga, proporcionar los datos al sistema y deberá contener las opciones de control y administración remota del servicio.
C. Número de tarjeta	Las tarjetas electrónicas deberán contar con un número de tarjeta impreso en el plástico, único e irrepetible con el que se podrán ubicar las transacciones que se realicen.
D. NIP	Las tarjetas electrónicas deberán contar con un número de identificación personal NIP (firma electrónica) que será utilizado por el usuario al momento de la transacción, el cual será personalizado, confidencial, restrictivo e intransferible, será entregado por el "Prestador de Servicios" en sobre cerrado al "Administrador del Contrato" posterior a la entrega de las tarjetas electrónicas.
E. Vigencia	Las tarjetas electrónicas deberán permanecer activas:  a. Durante la vigencia del contrato;  b. Hasta la fecha en que la "Suprema Corte" solicite la desactivación.
F. Datos de vehículo	Además del número de tarjeta, en el plástico se presentarán impresos los siguientes datos:  Placas: (el número que corresponda)  Marca y Submarca.
G. Productos	La tarjeta electrónica deberá presentar algún logo o leyenda que la identifique para que solamente sea utilizada en la adquisición de combustible (gasolina magna, Premium y/o diésel).
H. Parámetros de control	Las tarjetas electrónicas deberán contar con parámetros de control que permitan:  1) Activar o desactivar la tarjeta electrónica.  2) Establecer la dispersión con acumulación o complemento de saldo.  3) Establecer la periodicidad y el monto de la dispersión automática.  4) Verificar en el momento del consumo los siguientes datos:  a) Solicitar número de placa. b) Solicitar kilometraje al momento de la carga, c) Frecuencia de consumo en días, horarios y tiempo entre carga y carga para realizar consumos y; d) Tipo de combustible.
I. Ticket	Una vez realizado el pago, la terminal punto de venta imprimirá un ticket que contenga como mínimo:  1. Fecha (día, mes y año) y hora en que se efectuó el cargo.  2. Número de Terminal Punto de Venta.  3. Número de Estación del Servicio,  4. Número único e irrepetible de la transacción,
	INADO 6 gina <b>5</b> de <b>21</b>



## CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-031/12/2021

	<ol> <li>Número de tarjeta electrónica con chip,</li> <li>Número de placas,</li> <li>Kilometraje anterior.</li> <li>Kilometraje capturado en la terminal punto de venta.</li> <li>Tipo de combustible,</li> <li>Precio de combustible por litro,</li> <li>Cantidad de litros suministrados,</li> <li>Monto del consumo expresado en moneda nacional, incluyendo impuestos.</li> <li>Saldo de la tarjeta, después de efectuado el pago.</li> </ol>
J. Medidas de Seguridad	Las medidas de seguridad que tendrán como mínimo las tarjetas electrónicas, consistirán en el uso combinado de un CHIP y NIP, pudiendo ofrecer en forma adicional, otras tecnologías que minimicen la posibilidad de falsificación.
K. Generación de Reportes	El "Prestador de Servicios" proporcionará acceso a su plataforma tecnológica, a fin de obtener reportes por medios electrónicos en tiempo real, que muestren todas las operaciones realizadas por concepto del consumo de combustible, que contenga como mínimo los datos señalados en el inciso I.

Para la prestación del servicio, objeto del presente contrato, el "Prestador de Servicios" debe cumplir con las normas nacionales e internacionales y demás disposiciones y ordenamientos que resulten aplicables.

Cualquier otra característica, término o condición no especificada en esta cláusula, serán aplicables los contenidos en la propuesta técnica-económica, presentada por el "Prestador de Servicios" el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, en el "Anexo Técnico" anexo a las Bases de la Licitación Pública Nacional CJF/SEA/DGRM/LPN/010/2022, y en el Acta Circunstanciada de Aclaración de Bases de diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno; documentos que forman parte integrante del presente contrato como "Anexo Único".

Para efectos del presente contrato, el "Prestador de Servicios" se compromete a prestar el servicio, objeto del presente contrato, y la "Suprema Corte" a efectuar el pago pactado.

### SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El monto del presente contrato abierto es por un presupuesto mínimo de \$2,684,471.08 (Dos millones seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y un pesos 08/100 M.N.), más el 0.32 por ciento de la comisión, equivalente a \$8,590.31 (Ocho mil quinientos noventa pesos 31/100 M.N.), más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado de la comisión, equivalente a \$1,374.45 (Mil trescientos setenta y cuatro pesos 45/100 M.N.), resultando un monto total de \$2,694,435.84 (Dos millones seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 84/100 M.N.), y un presupuesto máximo de \$4,474,118.47 (Cuatro millones cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento dieciocho pesos 47/100 M.N.), más el 0.32 por ciento de la comisión, equivalente

\$141347484Cetorce mil trescientos diecisiete pesos 18/100 M.N.), ás el mil trescientos diecisiete pesos 18/100 M.N.), ás el mil trescientos diecisiete pesos 18/100 M.N.),

MAP60e 21



#### CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-031/12/2021

equivalente a \$2,290.75 (Dos mil doscientos noventa pesos 75/100 M.N.), resultando un monto total de \$4,490,726.40 (Cuatro millones cuatrocientos noventa mil setecientos veintiséis pesos 40/100 M.N.).

En los términos de la propuesta económica presentada por el "Proveedor" el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se pagará un 0.32 por ciento por concepto de comisión, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado de dicha comisión.

La "Suprema Corte" se obliga a contratar el servicio materia del presente contrato, por el monto correspondiente al presupuesto mínimo, sin que asuma la obligación de contratarlo por el monto correspondiente al presupuesto máximo, de acuerdo con los montos indicados en la presente cláusula, por lo cual, la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir monto adicional.

El "Prestador de Servicios" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este contrato hasta su conclusión.

## TERCERA. CONDICIÓN DE PRECIOS.

"Las Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

### CUARTA. FORMA DE PAGO.

Fres

La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios", el monto indicado en la cláusula Segunda del presente instrumento contractual, conforme lo siguiente:

La conciliación de los servicios se realizará por el "Administrador del Contrato", responsable de verificar y aceptar los servicios, y el "Prestador de Servicios" dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, enviará para su revisión las facturas electrónicas a los correos pcalvos@mail.scjn.gob.mx y jpaza@mail.scjn.gob.mx en caso de que los Comprobante Fiscal Digital generado por Internet CFDI entregados por el "Prestador de Servicios" presenten errores o deficiencias, el "Administrador del Contrato" dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará las deficiencias que deberá corregir para la emisión de las nuevas facturas electrónicas, las cuales deberán contener los requisitos fiscales de conformidad con lo previsto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente.

El pago se efectuará a mes vencido por el total de los litros consumidos en el periodo correspondiente. Una vez realizada la conciliación de los servicios y presentado el Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) correspondiente, acompañado de la documentación que en líneas posteriores se indica, en la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte", ubicada en calle Simón Bolívar número 30, cuarto piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México, en el siguiente horario: lunes a viernes de las 9:00 a las 14:00 horas, o en su caso vía correo electrónico a las siguientes direcciones: jpaza@mail.scjn.gob.mx o lvera@mail.scjn.gob.mx. El pago se efectuará dentro de los 15 días bábiles posteriores a la recepción de las facturas en la Dirección General

Diode 21

NA

NADO 6

-ELI



## CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-031/12/2021

No se realizará el pago de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que amparen servicios que no se hayan recibido en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

El "Prestador de Servicios" debe entregar la siguiente documentación:

A la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte":

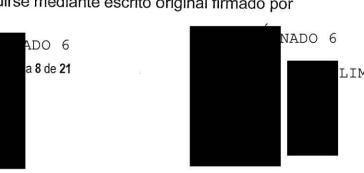
- I. Carta membretada en la que se indiquen sus datos bancarios (original):
  - a. Cuenta;
  - b. Clave bancaria estandarizada a 18 posiciones (CLABE);
- c. Banco:
- d. Sucursal, y
- e. Beneficiario.

#### Al "Administrador del Contrato:

- II. Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) original a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, que cumpla con los requisitos establecidos por la legislación fiscal vigente, con el Impuesto al Valor Agregado desglosado y con los datos señalados en las declaraciones I.7. y I.7. de este instrumento contractual.
- Anexar las validaciones del Servicio de Administración Tributaria.
- IV. Entrada al Almacén emitida por la Dirección de Almacenes e Inventarios, debidamente sellada y firmada, en donde conste el registro de dicha recepción.
- V. Copia del instrumento contractual, firmado por "Las Partes" (en el primer pago).
- VI. Copia de la póliza de fianza de cumplimiento del presente instrumento contractual, validada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la "Suprema Corte" (en el primer pago).

Para la procedencia de los pagos, los servicios contratados deberán haber sido recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corte", con base en la validación técnica del "Administrador del Contrato", mediante el oficio emitido en ese sentido por éste.

Los pagos que realice la "Suprema Corte" en favor del "Prestador de Servicios" solo podrán realizarse mediante transferencia electrónica en Englica bancaria señalada en la declaración II.8. de este instrumento ontracti





## CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-031/12/2021

la apoderada general del "Prestador de Servicios" dirigido al "Administrador del Contrato".

"Las Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

#### QUINTA. PLURIANUALIDAD.

Toda vez que la prestación de los servicios, objeto de este contrato, abarcará diversos ejercicios presupuestales, los pagos descritos en la cláusula Cuarta de este instrumento contractual estarán condicionados a que la "Suprema Corte" cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos para los años 2022 y 2023.

En tal virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en el artículo 39, fracción II, inciso "d)", del "Acuerdo General de Administración XIV/2019", a continuación, se desglosan los recursos presupuestales correspondientes a cada ejercicio fiscal:

#### Monto mínimo

Año	Partidas presupuestales	Subtotal	Costo unitario (Porcentaje unitario) de la comísión del servicio ofertada (0.32%)	IVA (Sobre el porcentaje de comisión)	Total
2022	26103	\$2,013,353.31	\$6,442.73	\$1,030.84	\$2,020,826.88
2023	26103	\$671,117.77	\$2,147.58	\$343.61	\$673,608.96
	Total	\$2,684,471.08	\$8,590.31	\$1,374.45	\$2,694,435.84

#### Monto máximo

Año	Partidas presupuestales	Subtotal	Costo unitario (Porcentaje unitario) de la comisión del servicio ofertada (0.32%)	IVA (Sobre el porcentaje de comisión)	Total
2022	26103	\$3,355,588.85	* \$10,737.88	\$1,718.06	\$3,368,044.80
2023	26103	\$1,118,529.62	\$3,579.29	\$572.69	\$1,122,681.60
	Total	\$4,474,118.47	\$14,317.18	\$2,290.75	\$4,490,726.40

<sup>\*</sup>Los montos podrán variar de acuerdo con la fecha real del inicio de los servicios objeto de este contrato.

## SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO (LUGAR Y PLAZO DE ATENCIÓN DEL SERVICIO).

El presente instrumento contractual tendrá una vigencia conforme lo siguiente:

### Lugar de entrega de las tarjetas:

El "Prestador de Servicios" debe realizar la entrega de las tarjetas, objeto de este contrato, en el siguiente domicilio:

Calle Bolívar número 30, cuarto piso, colonia Centro, código postal 06000, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

## Lugar de cobertura:

filiada

"Prestador de Servicios" deberá tener cobertura en toda la República FNON una representación mínima de 250 estaciones dad de México y Zona Metropolitana, que aseguren el



## CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-031/12/2021

correcto cumplimiento del servicio, para ello deberá de proporcionar en archivo Excel el directorio vigente de estaciones de servicios afiliadas, con la siguiente información: estado, municipio, razón social, número de estación y domicilio completo (calle, número, colonia, ciudad, municipio o alcaldía y código postal).

El "Prestador de Servicios" deberá notificar por correo electrónico al "Administrador del Contrato", cuanto haya cambios de estaciones de servicios, respecto al directorio proporcionado.

Plazo de prestación de los servicios: Del 01 de enero de 2022 al 30 de abril de 2023.

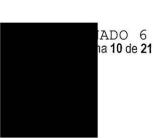
## Entrega de las tarjetas electrónicas con chip:

- a) La cantidad de tarjetas electrónicas con chip podrá variar según las necesidades de movimientos de altas o bajas de vehículos que requiera la "Suprema Corte".
- b) Los datos requeridos para personalizar las tarjetas electrónicas con chip, serán entregados por el "Administrador del Contrato" que designe la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte" al ejecutivo de cuenta del "Prestador de Servicios" a través de correo electrónico.
- c) La entrega de las tarjetas electrónicas con chip será por cuenta, cargo y riesgo del "Prestador de Servicios", debiendo efectuarse a más tardar a los 5 (cinco) días hábiles posteriores al envío de la solicitud, y serán activadas en el sistema dentro de las 24 horas posteriores a su entrega.
- d) En caso de urgencia el "Prestador de Servicios" deberá tener las tarjetas disponibles en un término de tres días naturales en sus oficinas ubicadas en la Ciudad de México para que personal designado por el "Administrador del Contrato" acuda a recogerlas.
- e) Para la entrega inicial de tarjetas electrónicas, se enviará la información para la personalización de las mismas, a más tardar al día hábil siguiente a la notificación del fallo, a efecto de que las tarjetas iniciales se encuentren activadas y con saldo el primer día de la vigencia del contrato.
- f) La "Suprema Corte" requiere la entrega de 10 (diez) tarjetas electrónicas (comodines), las cuales podrán activarse y programarse en cualquier momento para atender contingencias por necesidades del servicio, mismas que deberán ser entregadas a más tardar a los 5 (cinco) días hábiles siguientes al inicio de la vigencia del contrato.

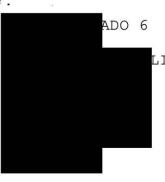
El "Prestador de Servicios" debe realizar la entrega de las tarjetas electrónicas con chip para el suministro de combustible, objeto de este contrato, en los plazos indicados en la presente cláusula.

El plazo de inicio de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas y por caso fortuito o fuerza mayor, previa presentación de la solicitud respectiva,

ntoatel ptazo de entrega, por parte del "Prestador de ptación por parte de la "Suprema Corte".



rvicio





## CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-031/12/2021

En caso de que el inicio de la prestación de los servicios, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", este se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador del Contrato" al "Prestador de Servicios".

## SÉPTIMA, IMPUESTOS.

"Las Partes" convienen que cada una es exclusivamente responsable de dar cumplimiento, conforme la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales originadas con motivo de la celebración del presente contrato.

#### OCTAVA, PAGOS EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades excedentes, más los intereses que se hayan generado, mismos que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago, para el supuesto de prórroga en el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades recibidas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en la que se recibió el excedente hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

## NOVENA. PROCESO DE RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

El proceso de recepción de los servicios, objeto del presente contrato, debe realizarse bajo la estricta responsabilidad del "Administrador del Contrato", de acuerdo con el procedimiento que éste determine en términos de lo pactado en el presente instrumento contractual y de conformidad con lo dispuesto en el "Acuerdo General de Administración XIV/2019" y en las Bases de la Licitación Pública Nacional CJF/SEA/DGRM/LPN/010/2022.

#### DÉCIMA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES.

La "Suprema Corte" permitirá al "Prestador de Servicios" el acceso necesario a los lugares en donde deban prestarse los servicios, objeto de este contrato, así como en las ocasiones que la "Suprema Corte" lo solicite, reconociendo el "Prestador de Servicios" la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene la "Suprema Corte", incluyendo aquellos relativos a prevenir la transmisión de la enfermedad causada por el virus SARS CoV2 (COVID 19), y se compromete a acatarlos y respetarlos.

## DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

depend

El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación

可容器和pposible, o en el pago de daños y perjuicios, con ejercer las acciones legales a que haya lugar.

IADO 6
ina 11 de 21



## CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-031/12/2021

## DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el "Prestador de Servicios" asume con la celebración del presente contrato, así como para el pago de las penas estipuladas y posibles pagos en exceso con los intereses correspondientes, se obliga a otorgar fianza de compañía legalmente autorizada por el equivalente al 10 por ciento del monto máximo del mismo, sin incluir los impuestos aplicables, esto es, por la cantidad de \$448,843.56 (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y tres pesos 56/100 M.N.), y hasta 20 por ciento más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse la cantidad de los servicios contratados, el monto o el plazo pactado.

La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que el servicio materia del contrato de referencia haya sido recibido en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Dicha fianza sólo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte".

- I. En la póliza de fianza que se expida por la institución autorizada, deberá constar la siguiente leyenda:
- "- Nombre de la afianzadora- en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de \$448,843.56 (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y tres pesos 56/100 M.N.). y hasta un 20 por ciento más en el supuesto de que por algún motivo deban incrementarse la cantidad de los servicios contratados, el monto o el plazo pactado para garantizar por parte de EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V., con domicilio en calle Saltillo número 19, 5º piso, colonia Condesa, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06140, Ciudad de México, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del Contrato Abierto número SCJN/DGRM/DPC-031/12/2021, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V., con un monto máximo contratado. incluida la comisión de 0.32 por ciento por la cantidad de \$4,488,435.65 (Cuatro millones cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 65/100 M.N.)., más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a la comisión.

"La afianzadora" expresamente declara que:

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación" y en el Contrato Abierto número SCJN/DGRM/DPC-031/12/2021, celebrado

Corte de Justicia de la Nación y **EFECTIVALE, S. DE** del objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de

> NADO 6 gina **12** de **21**

IMI

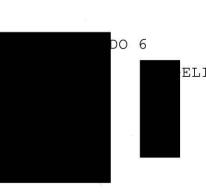


## CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-031/12/2021

todas y cada una de las obligaciones a cargo de EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V., relativo a la prestación del servicio para el suministro de combustible para el parque vehicular propiedad o en uso de la "Suprema Corte" a través de tarjetas electrónicas, con un monto máximo contratado, incluida la comisión de 0.32 por ciento de \$4,488,435..65 (Cuatro millones cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 65/100 M.N.), más más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a la comisión.

- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el Contrato Abierto número SCJN/DGRM/DPC-031/12/2021.
- La presente fianza tendrá vigencia durante toda la duración del Contrato Abierto número **SCJN/DGRM/DPC-031/12/2021** y la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y sólo podrá ser cancelada con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- La afianzadora acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.
- La fianza garantiza el cumplimiento total de lo contratado, aun cuando exista subcontratación con la autorización expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- En caso de incumplimiento contractual de **EFECTIVALE**, **S. DE R.L. DE C.V.**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- La presente fianza podrá ser liberada a **EFECTIVALE**, **S. DE R.L. DE C.V.**, siempre y cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita su consentimiento por escrito en el que conste el cumplimiento del contrato.
- La presente fianza garantizará la obligación principal del contrato debiendo cubrir el importe correspondiente a la obligación principal, así como el pago de penas convencionales a que se haga acreedor EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V., pagos en exceso y los intereses que correspondan por los mismos. Tratándose de prórrogas en el plazo de ejecución pactadas en algún instrumento de la misma naturaleza del contrato original, la presente fianza quedará vigente por un plazo igual al acordado en el convenio modificatorio que, en su caso, llegare a suscribirse, o el que corresponda al plazo de atraso. De existir incremento en el manda de la misma cubrirá hasta un 20 por ciento almente pactado.

ADO 6 gina **13** de **21** 





## CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-031/12/2021

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón del domicilio tenga o llegare a tener."

II. "Las Partes" convienen en que la fianza deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato. En caso de que transcurrido el plazo señalado no se hubiere presentado la fianza en la forma y términos pactados, la "Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato.

El "Prestador de Servicios", por medio de este instrumento, renuncia expresamente al derecho de compensación que pudiera hacer valer en contra de la "Suprema Corte", dando con esta renuncia cumplimiento a lo que se establece en el párrafo último del artículo 289, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

"Las Partes" convienen que la presente garantía será exigible cuando el "Prestador de Servicios" incumpla cualquiera de las cláusulas previstas en el presente instrumento jurídico.

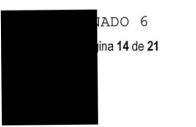
## DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL.

Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entregar, los servicios no prestados o los conceptos de trabajo no realizados, y no podrán exceder del 30 por ciento del monto total del contrato, salvo en las excepciones previstas en este artículo. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado. En caso de que la penalización rebase el porcentaje señalado, de inmediato se tendrá que realizar el procedimiento de rescisión correspondiente, siguiendo las formalidades contenidas en el "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

El "Prestador de Servicios" responsable del incumplimiento, se hará acreedor a las penas convencionales previstas en los párrafos que antecede de la convención de que se hagan efectivas las garantías



torgada





#### CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-031/12/2021

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" o, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de este Alto Tribunal.

## DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y, por tanto, libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

Los servicios ejecutados total o parcialmente, especificaciones y en general toda documentación e información que se hubiese entregado al "Prestador de Servicios" o de la que hubiere tenido conocimiento con motivo de la prestación de los servicios o de su estancia al interior de la "Suprema Corte", son propiedad de la misma, por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte", el material que le hubiese proporcionado para la prestación de los servicios materia de este instrumento contractual.

Asimismo, todo material que llegue a realizar el "Proveedor" como producto de esta contratación, es propiedad de la "Suprema Corte", por lo que en ninguna circunstancia podrá ser divulgado.

El material y/o información que sea entregado al "Prestador de Servicios", con motivo del presente contrato, no podrá ser duplicado ni reproducido de forma total o parcial, salvo para la reproducción exclusiva de los servicios solicitados. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del proceso, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de la violación que, en su caso, se haga de los derechos de propiedad intelectual.

### DÉCIMA QUINTA, SUBCONTRATACIÓN.

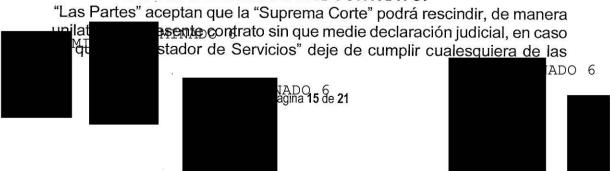
La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de la presente contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

## DÉCIMA SEXTA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.

El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

## DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.





## CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-031/12/2021

obligaciones que asume en el presente contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en el domicilio señalado en la declaración II.7. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de 5 (cinco) días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y anexe los documentos que estime convenientes y, vencido este plazo, con su respuesta o sin ella, el órgano competente de la "Suprema Corte" resolverá sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.7. del presente instrumento contractual con quien en el acto se encuentre.

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

- 1. Si el "Prestador de Servicios" no exhibe la garantía de cumplimiento en los términos y condiciones pactados en este contrato en el plazo establecido.
- 2. Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación del servicio objeto del presente contrato.
- Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
- 4. En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

En los supuestos a que se refiere esta cláusula, "Las Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá descontarle al "Prestador de Servicios" del monto pendiente por pagar, la pena convencional decretada por la "Suprema Corte" a que se refiere la Cláusula Décima Tercera del presente instrumento, considerando las causas que hayan motivado la rescisión, o bien, en caso que ya no existan montos pendientes de pago, el "Prestador de Servicios" se compromete a ingresar el monto de la pena convencional a la Tesorería de la "Suprema Corte"; ello, independientemente de que haga efectiva la garantía de cumplimiento establecida en este contrato.

## DÉCIMA OCTAVA. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DIVERSOS A LA RESCISIÓN.

El presente contrato podrá darse por terminado, además de los supuestos de rescisión a que se refiere la Cláusula Décima Séptima de este instrumento contractual, al cumplimentarse su objeto; o bien, de manera anticipada, cuando existan causas justificadas, en términos de lo

IV/2019".

DO 6
a 16 de 21



## CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-031/12/2021

## DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"Las Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

## VIGÉSIMA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

"Las Partes" convienen que cualquier modificación al presente instrumento contractual procederá por mutuo acuerdo, previa aprobación del órgano competente de la "Suprema Corte", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

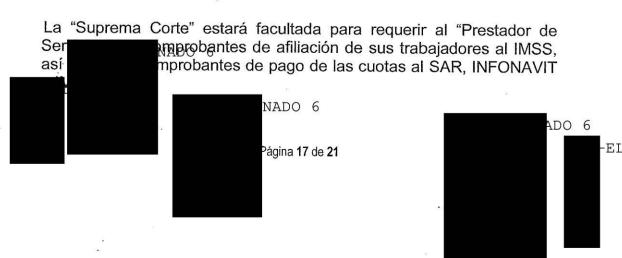
## VIGÉSIMA PRIMERA, ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

La "Suprema Corte" designa al Director de Operación y Servicios, adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte", como "Administrador del Contrato", quien tendrá las facultades de administración del presente contrato y para supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar por escrito o correo electrónico las instrucciones que considere oportunas, mismas que el "Prestador de Servicios" queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de la "Suprema Corte"; asimismo, deberá verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador del Contrato", lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

## VIGÉSIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.

Todas las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación con el objeto del presente contrato. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", el que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.





## CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-031/12/2021

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

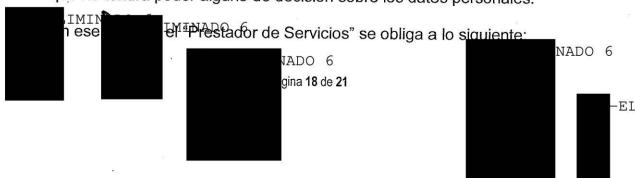
# VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"Las Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que se tenga conocimiento en el ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado para el cumplimiento del objeto de este instrumento contractual, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlo en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de datos personales a los que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.





## CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-031/12/2021

- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
- b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración a los mismos:
- c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y
- d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

## VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", y, en lo no previsto en éstos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley Federal del Derecho de Autor en lo conducente.

## VIGÉSIMA QUINTA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

"Las Partes" manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que, los plazos pactados deben cumplirse en términos de lo establecido en la Cláusula Sexta, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice (por escrito) en fecha posterior.

## VIGÉSIMA SEXTA. PREVALENCIA DE BASES DE LA LICITACIÓN.

"Las Partes" aceptan que, en caso de que se actualice alguna discrepancia u omisión entre las Bases de la Licitación Pública Nacional CJF/SEA/DGRM/LPN/010/2022 y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en aquellas sobre el presente instrumento contractual.

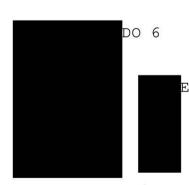
## VIGÉSIMA SÉPTIMA. TRIBUNAL COMPETENTE.

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, "Las Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro

TÁVA. ANEXO ÚNICO.

INADO 6

Página 19 de 21





#### CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-031/12/2021

Forma parte integrante del presente contrato el siguiente anexo:

"Anexo Único". La propuesta técnica-económica, presentada por el "Prestador de Servicios" el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, el "Anexo Técnico" anexo a las Bases de la Licitación Pública Nacional CJF/SEA/DGRM/LPN/010/2022, y el Acta Circunstanciada de Aclaración de Bases de diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Leído y entendido el alcance del presente contrato, "Las Partes" lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno.

POR LA "SUPREMA CORTE"

DR. DIEĜO GUTIÉRREZ MORALES OFICIAL MAYOR

LIC. OMAR GARCÍA MORALES DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

AVALA EL CONTENIDO ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO

LIC. HÉCTOR

AMADOR GÓMEZ

DIRECTOR DE OPERACIÓN Y

SERVICIOS

ADSCRITO A LA DIRECCIÓN

GENERAL DE RECURSOS

MATERIALES

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
(AVALA QUE LOS ALCANCES DE LOS
SERVICIOS CONTRATADOS SON
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN
SATISFACCIÓN A SU
REQUERIMIENTO)

SCJN/DGRM/DPC-031/12/2021 OGM/LFCV/MATM/CSM\* POR LA "PRESTADORA DE SERVICIOS"

6

SRA. LIZBETH YAQUELIN OCHOA HERNÁNDEZ APODERADA GENERAL EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.



## CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-031/12/2021

## "Anexo Único"

La propuesta técnica-económica, presentada por el "Prestador de Servicios" el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, el "Anexo Técnico" anexo a las Bases de la Licitación Pública Nacional CJF/SEA/DGRM/LPN/010/2022, y el Acta Circunstanciada de Aclaración de Bases de diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

IMINADO 6

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD O EN USO DE LA SUPREMA CORTE DE MANDE LA NACIÓN A TRAVÉS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS, DGRM/DPC-031/12/2021, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE TICIA DE LA NACIÓN Y EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.

IMPAGIADZI de 21



# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL LIGITACION MÚBLICA NACIONAL No.CIF/SEA/DGRM/LPN/010/2022

"SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD O EN USO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL", PARA EL PERIODO COMPRENDICO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 30 DE ABRIL DE 2023.

Ciudad de México a 26 de Noviembre de 2021.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PRESENTE.

Anexo 1

#### ANEXO TÉCNICO

"SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD O EN USO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL"

- 1. Información general.
  - 1.1. Descripción del servicio.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y el Consejo de la Judicatura Federal (CJF), requieren el "Servicio de Suministro de Combusti ble para el Parque Vehicular propiedad o en uso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación", mediante dispersiones a través de tarjeta electrónica con chip; para lo cual EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., deberá garantizar el adecuado cumplimiento del servicio conforme a las necesidades de la SCJN y del CJF.





El servicio se debe efectuar con la máxima eficiencia, por lo que EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., deberá contar con la infraestructura necesaria que a segure el correcto cumplimento del servicio como son: oficinas, personal capacitado y con suficiente experiencia para desempeñar las funciones en materia del servicio que nos ocupa.









PARTIDA	INSTITUCION	Descripción	UNIDADDE MEDIDA
1	SCJN	SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE	
2	CJF	VEHICULAR PROPIEDAD O EN USO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, PARAEL PERIODO COMPRENDICO DEL 1 DEENERO DE 2022 AL 30 DEABRIL DEL 2023.	SERVICIO

#### 1.2. Tipo de contratación y vigencia

vengob2@efectivale.com.mx

Efectivale S. de R.L. de C.V. Saltillo 19.5°, piso. Col. Condesa C.P. O6140, Deleg. Cuauhtémoc. México, CDMX W W

ELIMINA

00000

www.efectivale

#### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL ON PLIBLICA NACIONAL No.CJF/SEA/DGRM/LPN/010/2022

"SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD O EN USO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL", PARA EL PERIODO COMPRENDICO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 30 DE ABRIL DE 2023.

Ciudad de México a 26 de Noviembre de 2021.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PRESENTE.

Anexo 1

#### ANEXO TÉCNICO

"SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD O EN USO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL"

- 1. Información general.
  - 1.1. Descripción del servicio.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y el Consejo de la Judicatura Federal (CJF), requieren el "Servicio de Suministro de Combustible para el Parque Vehicular propiedad o en uso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación", mediante dispersiones a través de tarjeta electrónica con chip; para lo cual EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., deberá garantizar el adecuado cumplimiento del servicio conforme a las necesidades de la SCJN y del CJF.

El servicio se debe efectuar con la máxima eficiencia, por lo que EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., deberá contar con la infraestructura necesaria que asegure el correcto cumplimento del servicio como son: oficinas, personal capacitado y con suficiente experiencia para desempeñar las funciones en materia del servicio que nos ocupa.

PARTIDA	INSTITUCION	Descripción	UNIDADDE MEDIDA
1	SCJN	SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE	
2	CJF	VEHICULAR PROPIEDAD O EN USO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL,PARAEL PERIODO COMPRENDICO DEL 1 DEENERO DE 2022 AL 30 DEABRIL	SERVICIO

#### 1.2. Tipo de contratación y vigencia

En caso de resultar adjudicados, se celebraran dos contratos abiertos, uno con la SCJN y otro con el CJF, con T: 55-5241-Vigencia del 1° de Enero de 2022 al 30 de Abril de 2023, por lo que se establecen los presupuestos mínimos y T: 55-5241-maximos que podrán ejercerse en cada caso, incluyendo los costos de dispersión e impuestos, como se Ext: 2109 / Muestral&pontinuación:

DEL 2023

vengob2@efectivale.com.mx

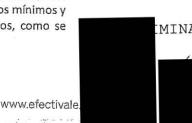
Efectivale S. de R.L. de C.V. Saltillo 19, 5°, piso, Col. Condesa C.P. O6140, Deleg. Cuauhtémoc. México, CDMX



ELIMINAI









# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL LICITACIÓN RÚBLICA NACIONAL NO.CJF/SEA/DGRM/LPN/010/2022

"SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD O EN USO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL", PARA EL PERIODO COMPRENDICO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 30 DE ABRIL DE 2023.

Ciudad de México a 26 de Noviembre de 2021.

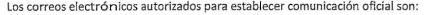
PARTIDA	INSTITUCION	Descripción	UNIDADDE MEDIDA	EJERCICIO	PRESUPUESTO MINIMO	PRESUPUESTO MAXIMO
1	SCJN	SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL		2022	\$2,020,826.88	\$3,368,044.80
		PARQUE VEHICULAR		2023	\$673,608.96	\$1,122,681.60
		PROPIEDAD O EN USO DE LA SUPREMA CORTE		TOTAL	\$2,694,435.84	\$4,490,726.40
2	CJF	DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO	SERVICIO	2022	\$1,640,461.00	\$4,101,152.00
		DE LA JUDICATURA FEDERAL,PARAEL		2023	\$602,729.60	\$1,506,824.00
		PERIODO COMPRENDICO DEL 1 DEENERO DE 2022 AL 30 DE ABRIL DEL 2023.		TOTAL	\$2,243,190.60	\$5,607,976.00

#### 1.3. Administrador del Contrato.



En caso de resultar adjudicados, el contrato será administrado para la SCJN por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales a través de la Dirección de Operación y Servicios (DOS) y para el CJF por la Dirección General de Servicios Generales, a través de la Dirección de Control Vehicular y Seguros Patrimoniales (DCVSP).











Instancia	Nombre	Cargo	Contacto
SCIN	Ing.Juan Luis Paz Alarcón	Jefe de Departamento	jpaza@mail.scjn.gob.mx
	Lic.Patricia Calvo Sanchez	Subdirectora de Area	pcalvos@mail.scjn.gob.mx
CJF	Lic.Maritza Villalpando Ramirez	Subdirectora de Area	mvillalpando@cjf.gob.mx
	L.C.Karina López Camacho	Subdirectora de Area	klopezc@cjf.gob.mx

#### Requerimientos técnicos.

EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., se compromete a cumplir los requerimientos técnicos que se establecen en el T: 55-5241-presente Anexo Técnico, los cuales son indispensables para la correcta integración de la propuesta técnica, T: 55-5241-presente de alguno de ellos afectará la solvencia de la propuesta Ext: 2109 / 2400 (valables desechamiento.

vengob2@efectivale.com.mx

Efectivale S. de R.L. de C.V. Saltillo 19. 5°, piso, Col. Condesa C.P. 06140. Deleg, Cuauhtémoc, México, CDMX

www.efectivale.

-ELIMII

# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL LIGITACION PÚBLICA NACIONAL NO.CIF/SEA/DGRM/LPN/010/2022

"SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD O EN USO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL", PARA EL PERIODO COMPRENDICO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 30 DE ABRIL DE 2023.

Ciudad de México a 26 de Noviembre de 2021.

#### 2.1. Tarjeta Electrónica con chip.

Especificamos en nuestra propuesta técnica las características técnicas y operativas de la tarjeta electrónica que proporcionaremos a la SCJN y al CJF, éstas deberán contar con al menos las siguientes características mínimas:

Concepto	Descripción
A. Material	Las tarjetas electrónicas que ofertamos, están elaboradas con un material plástico resistente (pvc) que impide su rápido deterioro.
B. Chip	Las tarjetas electrónicas que ofertamos, contienen un chip, que permite al momento de la carga, proporcionar los datos al sistema y que contiene las opciones de control y administración remota del servicio.
C. Número de Tarjeta	Las tarjetas electrónicas que ofertamos, contarán con un número de tarjeta impreso en el plástico, único e irrepetible con el que se podrán ubicar las transacciones que se realicen.
D. NIP	Las tarjetas electrónicas que ofertamos cuentan con un número de identificación personal NIP (firma electrónica) que deberá de ser utilizado por el usuario al momento de la transacción, el cual será personalizado, confidencial, restrictivo e intransferible, será entregado por EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., en sobre cerrado, al Administrador del contrato posterior a la entrega de las tarjetas electrónicas.
E.Vigencia	Las tarjetas electrónicas que ofertamos, permanecerán activas:  a.Durante la vigencia del contrato;  b.Hasta la fecha en que la SCJN ó el CJF soliciten la desactivación ;ó
F.Datos de vehículo	Además del número de tarjeta, en el plástico se presentarán impresos los siguientes datos: Placas: (el número que corresponda) Marca y Submarca
G.Productos	La tarjeta electrónica que ofertamos cuenta con la leyenda que la identifica para que solamente sea utilizada en la adquisición de combustible(gasolina magna,Premium y/o diesel).
H.Parametros de control	Las tarjetas electrónicas que ofertamos, cuentan con parámetros de contro que permiten:  1)Activar ó Desactivar la tarjeta electrónica  2)Establecer la dispersión con acumulación ó complemento de saldo  3)Establecer la periodicidad y el monto de la Dispersión automática  4)Verificar en el momento del consumo los siguientes datos:  a) Solicitar número de placa(la cual debe ingresarse en la TPV a momento de la carga)  b) Solicitar kilometraje al momento de la carga,(el cual debe ingresarse)

en laTPV al momento de la carga)













T: 55-5241-1412 T: 55-5241-1400

Ext: 2109/2110/2181

vengob2@efectivale.com.mx

Efectivale S. de R.L. de C.V. Saltillo 19, 5°, piso, Col. Condesa C.P. 06140, Deleg, Cuauntémoc, México, CDMX

www.efectivale.co

-E -ELIMII

-ET TM

# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL LICITACION LÚBLICA-NACIONAL No.CIF/SEA/DGRM/LPN/010/2022

"SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD O EN USO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL", PARA EL PERIODO COMPRENDICO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 30 DE ABRIL DE 2023.

Ciudad de México a 26 de Noviembre de 2021.

	Ciudad de Mexico a 26 de Noviembre de 2021.		
		c) Frecuencia de consumos en días,horarios y tiempo entre carga y carga para realizar consumos y d) Tipo de combustible	
	I.Ticket	Una vez realizado el pago, la terminal punto de venta imprimirá un ticket que contendrá como mínimo:  1Fecha(día,mes y año)y hora en que se efectuó el cargo.  2Número de terminal punto de venta  3Número de estación de servicio,  4Número único e irrepetible de la transacción,  5Número de tarjeta electrónica con chip  6Número de placas  7Kilometraje anterior  8Kilometraje capturado en la terminal punto de venta  9Tipo de combustible  10Precio de combustible por litro,  11Cantidad de litros suministrados,  12Monto del consumo expresado en moneda nacional,incluyendo impuestos  13Saldo de la tarjeta, después de efectuado el pago.	
	J.Medidas de Seguridad	Las tarjetas electrónicas que ofertamos, cuentan con las medidas de seguridad que tendrán como mínimo las tarjetas electrónicas, consistirán el uso combinado de un CHIP y NIP, pudiendo ofrecer en forma adicional, otras tecnologías que minimicen la posibilidad de falsificación:  tarjeta electrónica con chip integrado (completa seguridad) número de tarjeta vigencia nip(número de identificación personal  Asimismo, mecanismo de control de seguridad que permite bloquear (desactivar o suspender) una tarjeta electrónica en caso de robo o extravío y resguardar el saldo que tenga en el momento. Las tarjetas electrónicas cuentan con parámetros de control en las cargas de combustible por placas y/o número de serie, kilometraje, días y horarios autorizados para realizar consumos.	
	K.Generación de Reportes	EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., proporcionará acceso a su plataforma tecnológica, a fin de obtener reportes por medios electrónicos en tiempo real, que muestran todas las operaciones realizadas por concepto del consumo del combustible, que contiene como mínimo los datos señalados en el inciso I.	

T: 55-5241-1412 T: 55-5241-1400 Ext: 2109 / 2110 / 2181

vengob2@efectivale.com.mx

Efectivale S. de R.L. de C.V. Saltillo 19, 5°, piso. Col. Condesa C.P. 06140. Deleg. Cuauhtémoc. México, CDMX



EI 4-ELIM



E

## FODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No.CJF/SEA/DGRM/LPN/010/2022

"SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD O EN USO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL", PARA EL PERIODO COMPRENDICO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 30 DE ABRIL DE 2023.

Ciudad de México a 26 de Noviembre de 2021.

#### 2.1.1 Entrega Inicial

EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., efectuará la entrega inicial de las tarjetas electrónicas con chip, a través de las cuales se suministrará combustible y diésel a los vehículos de la SCIN y el CJF conforme a lo siguiente:

Instancia	Descripción	Cantidad	Entrega Inicial .
SCIN	Tarjeta electrónica con chíp, con impresión de datos de cada vehículo	2000000	El 5° día natural previo a la fecha de inicio de la vigencia del contrato
CJF	Tarjeta electrónica con chip, con impresión de datos de cada vehículo	1	El 5° día natural previo a la fecha de inicio de la vigencia del contrato

En caso de resultar adjudicados, la entrega de las tarjetas se realizará en la fecha señalada, a los administradores del contrato, designados por la SCIN y el CIF.

Dicha entrega se realizará previo a la fecha señalada, en días y horas hábiles.

Durante la vigencia del contrato, podrá variar la cantidad de tarjetas electrónicas de acuerdo a las necesidades de la SCIN y/o del CIF, por lo que EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., realizará los movimientos de alta ó baja de tarjetas conforme se le requiera, sin límite alguno.

EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., a solicitud de la SCJN y/o del CJF, suministrará nuevas tarjetas electrónicas con chip, sin costo alguno, así mismo, desactivará las tarjetas y suspenderá la dispersión de recursos en las mismas, a partir de la fecha que le sea comunicada la solicitud de baja por parte de la SCJN y/o del CJF.

La SCIN y el CIF entregarán a EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., la información necesaria para la emisión inicial de las tarjetas electrónicas, en las que se describan los datos de los vehículos, que deban imprimirse en las mismas, así mismo señalarán el monto de dispersión inicial y el tipo de dispersión mensual a la que quedará sujeta la tarjeta, en cada caso, ya sea por acumulación de saldo ó complemento de saldo, en este último caso se indicará el límite de dispersión autorizado. Las tarjetas electrónicas que se proporcionen con motivo de la prestación del servicio serán única y exclusivamente un medio de pago, sin posibilidad de convertirse en efectivo.

Z.I.I Littlega inicia











T: 55-5241-1412 T: 55-5241-1400 Ext: 2109 / 2110 / 2181

vengob2@efectivale.com.mx

Efectivale S. de R.L. de C.V. Saltillo 19. 5º, piso, Col. Condesa C.P. 0614O, Deleg. Cuauhtémoc, México, CDMX





90000

www.efectivale.

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

LIGITACION LLBUCA: NACIONAL No.CJF/SEA/DGRM/LPN/010/2022

"SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD O EN USO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL", PARA EL PERIODO COMPRENDICO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 30 DE ABRIL DE 2023.

Ciudad de México a 26 de Noviembre de 2021.

2.1.2 Dispersión inicial

EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., efectuará la dispersión inicial de recursos, en las tarjetas electrónicas con chip, que corresponda a cada vehículo, como se describe a continuación:

Instancia	Descripción	Cantidad	Frecuencia	Monto de la Dispersión
SCIN	Dispersión inicial de saldo en Tarjeta electrónica con chip.	250	Por única vez	El que indique la SCJN en cada caso a EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V.
CJF	Dispersión inicial en Tarjeta electrónica con chip con acumulación de saldo.	141	Por única vez	El que indique el CJF en cada caso a EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V.

En caso de que se presenten variaciones en la cantidad de las tarjetas iniciales, la SCJN y/o el CJF lo comunicará a EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., previo a la fecha pactada de entrega.

#### 2.1.2 Dispersión Mensual

EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., efectuará la dispersión periódica en las tarjetas electrónicas con chip, como se describe a continuación:











nstancía Tipo de Dispersión		Cantidad	Frecuencia
SCJN	Complemento de saldo en litros y/o en monto	Todas las tarjetas activas	mensual
CJF	Acumulación de saldo en monto	Todas las tarjetas activas sujetas a acumulación de saldo	mensual
	Complemento de saldo en monto	Todas las tarjetas activas con limite de dispersión periodica	mensual

El CJF comunicará a EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., las tarjetas electrónicas, que sí requieren dispersión con acumulación de saldo, es decir, EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., efectuará mensualmente la dispersión de una cantidad fija, sin importar el saldo de la tarjeta.

T: T: Ext:

-ELIMINA

EL

"SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD O EN USO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL", PARA EL

PERIODO COMPRENDICO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 30 DE ABRIL DE 2023.

Ciudad de México a 26 de Noviembre de 2021.

Asimismo, indicará cuales son las tarjetas que se encuentran sujetas a límite de dispersión periódica, en cuyo caso se aplicara el "complemento de saldo" para completar hasta el monto límite de dispersión autorizado, es decir, que el prestador de servicios depositará en las tarjetas, el monto que resulte de restar al monto límite de dispersión autorizado, el saldo que presente la tarjeta el día en que se efectué la dispersión.

2.2. Periodo de prestación del servicio.

En caso de resultar adjudicados, el servicio estará disponible del 01 de Enero de 2022 al 30 de Abril de 2023.

Por ningún motivo se podrá suspender el suministro de combustible durante la vigencia del contrato.

Para el CJF, en caso de que se presente falta ó alguna intermitencia en el servicio por más de 4 horas, EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., garantiza el suministro de combustible, pudiendo otorgar para tal efecto vales de papel de manera inmediata, de acuerdo a las necesidades y requerimientos del administrador del contrato.

2.3. Entrega de tarjetas electrónicas.

En caso de resultar adjudicados, para la entrega inicial de las tarjetas, se enviara la información a través del sistema ó correo electrónico al ejecutivo de cuenta, para la personalización de las mismas, a más tardar al día hábil siguiente a la notificación del fallo, a efecto de que las tarjetas iniciales se encuentren activadas y con saldo el primer día de la vigencia del contrato.

Los datos requeridos para personalizar las tarjetas electrónicas serán entregados por los administradores del servicio al ejecutivo de cuenta designado, a través de la plataforma tecnológica de EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., ó mediante correo electrónico.

Los administradores del contrato, designados por cada una de las instancias, serán los únicos responsables de solicitar, autorizar ó cancelar la emisión ó sustitución de las tarjetas electrónicas.

Se requiere para la SCJN y el CJF la entrega de 10 tarjetas electrónicas (comodines) las cuales podrán activarse y programarse en cualquier momento para atender contingencias por necesidades del servicio, mismas que deberán ser entregadas a más tardar a los 5 días hábiles posteriores al envío de la solicitud.

EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., a solicitud de la SCIN y del CIF efectuara la entrega de las tarjetas electrónicas con chip, que se requieran con posterioridad a la entrega inicial, dicha entrega será por cuenta, cargo y riesgo de EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V.,, debiendo efectuarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, las cuales serán activadas en el sistema dentro de las 24 horas posteriores a su entrega.

T: 55-5241-1412 T: 55-5241-1400 Ext: 2109 / 2110 / 2181

vengob2@efectivale.com.mx

Efectivale S. de R.L. de C.V. Saltillo 19, 5°, piso. Col. Condesa C.P. 06140, Deleg. Cuauhtémoc. México, CDMX

ELIMIN



















# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL LIGITACIÓN RÚBLICA NACIONAL No.CJF/SEA/DGRM/LPN/010/2022

"SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD O EN USO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL", PARA EL PERIODO COMPRENDICO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 30 DE ABRIL DE 2023.

Ciudad de México a 26 de Noviembre de 2021.

En caso de urgencia EFECTIVALE S. DE R.L. DEC.V., deberá tener las tarjetas disponibles en un término de 3 días naturales en sus oficin as ubicadas en la Ciudad de México, para que personal de cualquiera de las instancias mencionadas en el presente Anexo Técnico acuda a recogerlas.

2.4 Sistema de Administración y monitoreo en línea del Servicio (WEB). (Plataforma Tecnológica)

EFECTIVALE S. DE R.L. DEC.V., cuenta con un sistema de administración y monitoreo vía internet que estará disponible para los usuarios autorizados, las 24 horas los 365 días del año, para consultar de forma inmediata y en tiempo real, sin costo alguno para las instancias (SCJN y CJF), la dispersión, consumos, saldo, movimientos por extravío o robo; para lo cual incluimos coma parte de nuestra propuesta la liga de la página electrónica, para acceder al sistema ofertado y poder realizar las pruebas correspondientes.

LIGA: https://www.efectivale.com.mx/sisegcorp/efecticardcorp

claves de acceso:

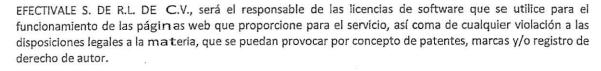
corporativo: evserp flotilla/centro ID: demo usuario: demo contraseña: demo





Asimismo, EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., designará a un experto en el manejo del sistema, para que capacite y auxilie durante la vigencia del contrato al personal designado para los administradores de los contratos, por lo que, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación del contrato, EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., proporcionara a los administradores de los contratos, el nombre y datos del contacto del experto designado para proporcionar la capacitàción.







Nuestro Sistema de Administración del Servicio (vía web) permitirá realizar en línea como mínimo lo siguiente:



A. Realizar la creación de perfiles y/o usuarios a través de los cuales se puedan definir y/o modificar parámetros de Control para el consumo de combustible.

T: 55-5241-1412 T: 55-5241-1400 Ext: 2109 / 2110 / 2181

vengob2@efectivale.com.mx

Efectivale S. de R.L. de C.V. Saltillo 19, 5°, piso, Col. Condesa C.P. 06140, Deleg, Cuauhtémoc, México, CDMX





500000

IMwww.efectivale.co

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL LIGITACIÓN CLÍBALCA NACIONAL No.CJF/SEA/DGRM/LPN/010/2022

"SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD O EN USO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL", PARA EL PERIODO COMPRENDICO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 30 DE ABRIL DE 2023.

#### Ciudad de México a 26 de Noviembre de 2021.

- Crear una cuenta "maestra", y subcuentas para los usuarios que autorice el Administrador del servicio. Si derivado de las necesidades del servicio, se requieran más cuentas con las características ya sea de cuenta "maestra" o de subcuentas, estas serán solicitadas a EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., para su creación.
- C. Establecer parámetros de control para el consumo de combustible como son: activar y desactivar la tarjeta, dispersión automática en litros y en monto (pesos), con acumulación de saldo y/o con complemento de saldo, así come periodicidad, frecuencia de consumo días, horarios e intervalo de tíempo, el tipo de combustible a adquirir (gasolina magna, Premium o diésel), capacidad del tanque, entre otros.
- D. Realizar consultas vía web (página web exclusiva para cada una de las instancias SCIN y CJF) las cuales estarán disponibles las 24 horas durante la vigencia del contrato, en las que deberán quedar registrados todos los movimientos que se realicen con las tarjetas electrónicas, a efecto de dar seguimiento y generar reportes de operación; todos los movimientos se deberán visualizar y encontrarse disponibles las 24 horas durante la vigencia del contrato.
- Realizar dispersiones mensuales y adicionales de manera masiva y/o por tarjeta electrónica, cuando el servicio lo requiera, (pudiendo ser en litros o en monto (pesos) derivado de las necesidades de cada instancia).
- F. Generar reportes, que arrojen en tiempo real la siguiente información:
  - Consulta mensual del consumo del combustible por vehículo.
  - Datos de los vehículos coma marca, número de serie, places, kilometraje al momento de la recarga.
  - Tipo de combustible que se adquiere con la tarjeta.
  - Día v hora de las cargas realizadas por vehículo en el mes de consumo durante la vigencia del contrato.
  - Monto en litros y pesos de la carga.
  - Estación de servicio donde se realizó la carga.
  - Saldo de las tarjetas.
  - Estados de cuenta mensuales por tarjeta.
  - Estatus de las tarjetas (Activas o Desactivas).
  - Detalle de las dispersiones mensuales y adicionales qua se realizan en cada tarjeta electrónica.
  - Cambio o corrección de kilometraje u odómetro.
  - Solicitud de tarjetas electrónicas.
  - Históricos de consumo de las tarjetas electrónicas, el cual deberá estar disponible desde el inicio de la vigencia del contrato hasta su conclusión.
  - Toda Ja información deberá ser exportable a Excel.



ELIMINA

**T:** 55-5241-1412 T: 55-5241-1400 Ext: 2109 / 2110 / 2181

vengob2@efectivale.com.mx

Efectivale S. de R.L. de C.V. Saltillo 19. 5°, piso, Col. Condesa C.P. 06140, Deleg, Cuauntémoc, México, CDMX













"SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD O EN USO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL", PARA EL PERIODO COMPRENDICO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 30 DE ABRIL DE 2023.

Ciudad de México a 26 de Noviembre de 2021.

Asimismo, EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., deberá poner a disposición en el Sistema de Administración del Servicio (vía web) el estado de cuenta con los movimientos mensuales de las cargas de combustible de cada <del>una de las tarjetas electrónicas, el cual deberá contener la misma información de la factura mensual, lo</del> anterior, a fin de que cada uno de los titulares realice la validación y aceptación del servicio recibido de sus cargas o transacciones.

EFECTIVALE S. DE R.L... DE C.V., se encargara de capacitar a los usuarios autorizados por la SCJN y el CJF en el manejo, funcionamiento y operación de su sistema, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la notificación del fallo, además de informar por escrito cualquier cambio que se realice en la mejora del mismo.

#### 2.4.1 Usuarios y contraseñas.

En caso de resultar adjudicados, los usuarios autorizados y perfiles serán comunicados por el administrador del contrato al ejecutivo de cuenta a través de correo electrónico dentro de los primeros 5 días hábiles siguientes a la notificación del fallo, por lo cual se consideran al menos los siguientes accesos al sistema:

- A. 3 usuarios con contraseña y numero de identificación personal por cada una de las instancias.
- B. Las contraseñas deberán ser de alta seguridad, con un mínimo de 8 (ocho) caracteres, incorporando por lo menos un carácter en mayúscula, un carácter especial (#, \$, %, &, \*, /, \_, etc.) y un carácter numérico (0 al 9).
- C. Bloquear a los usuarios que ingresen al quinto error consecutivo al especificar su clave de ingreso.
- D. Desactivar la sesión automáticamente por seguridad, cuando permanezca inactive por más de 5 minutos.
- E. Bloquear (desactivar o suspender) la tarjeta electrónica en caso de robo o extravío y resguardar el saldo que tenga en el momento.
- F. Desbloquear el funcionamiento de la tarjeta electrónica cuando los campos de restricción como: NIP, placa o kilometraje sean ingresados incorrectamente por más de dos ocasiones o cuando el kilometraje que se registre sea igual o menor al que se dio en la carga anterior.
- G. Establecer y modificar los parámetros de control, cantidad de litros asignados en línea, lo anterior para estar en posibilidad de reasignarlos a alguna tarjeta electrónica.

H. No permitir el manejo de efectivo en ningún establecimiento afiliado.

T: 55-5241-1412 T: 55-5241-1400

Ext: 2109 / 2110 / 2181

vengob2@efectivale.com.mx

Efectivale S. de R.L. de C.V. Saltillo 19, 5°, piso, Col. Condesa C.P. 06140, Deleg. Cuauhtémoc. México. CDMX















"SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD O EN USO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL", PARA EL

PERIODO COMPRENDICO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 30 DE ABRIL DE 2023.

Ciudad de México a 26 de Noviembre de 2021.

2.4.2.Dispersiones automáticas.

Nuestro sistema cuenta con un módulo de dispersiones automáticas que aplica las dispersiones en las tarjetas con acumulación y/o complemento de saldos en litros y/o en monto necesarios disponibles a las 00:00 a.m. del primer da natural de cada mes durante la vida del contrato sin condición alguna, es decir, que este saldo esté disponible y activo a partir de las 00:00 horas a.m., de lo contrario EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., se hará acreedor a una pena convencional; para lo cual el sistema registrara la fecha y hora de la dispersión., para lo cual deberá acreditar con un correo al administrador del contrato o al que este designe, que la dispersión fue realizada con éxito.

Para las tarjetas electrónicas con complemento de saldo la cantidad de litros y/o monto que no sea utilizado en el mes inmediato anterior no serán acumulables para el mes siguiente; por ningún motivo la tarjeta electrónica deberá contener un saldo superior al solicitado y/o establecido, el administrador del servicio indicara a través del sistema y/o por correo electrónico al ejecutivo de cuenta la cantidad de litros y/o monto que tendrá cada tarjeta electrónica, por lo menos con 2 días hábiles previos al inicio del mes siguiente.

Para las tarjetas con acumulación de saldo nuestro sistema deberá dispersar el monto establecido de manera mensual, para las tarjetas con complemento de saldo nuestro sistema deberá revisar el saldo contenido en cada tarjeta electrónica al final de mes, y abonar a cada tarjeta electrónica la diferencia que complemente la cantidad solicitada. Si el consumo de alguna tarjeta electrónica llegará a exceder la cantidad solicitada, la SCJN y el CJF no pagaran los excedentes.

Cabe precisar que por necesidades del servicio se solicitara una cantidad mensual en la cuenta maestra (disponibles), para cada institución con el propósito de que las usuarios autorizados realicen dispersiones adicionales de manera inmediata a las tarjetas electrónicas y a las tarjetas adicionales, dicha cantidad se hará del conocimiento dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación del fallo.

Operación del sistema. 2.4.3

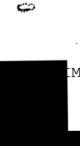
Nuestro sistema permite a los usuarios autorizados realizar las siguientes operaciones:

- A. Activar, bloquear o suspender el funcionamiento de las tarjetas electrónicas.
- B. Realizar modificaciones en las parámetros de control asignados.
- C. Realizar cambios en línea de los datos asignados a las tarjetas electrónicas.
- Contar con saldo disponible en la cuenta maestra, para que los usuarios autorizados puedan realizar dispersiones en las tarjetas electrónicas según las necesidades de servicio.
  - Permitir un constante monitoreo en los consumos realizados por las tarjetas electrónicas.

T: 55-5241-1412 T: 55-5241-1400 Ext: 2109 / 2110 / 2181

vengob2@efectivale.com.mx

Efectivale S. de R.L. de C.V. Saltillo 19. 5°, piso, Col. Condesa C.P. 0614O. Deleg. Cuauhtémoc. México, CDMX



www.efectivale





# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL LICITACIÓN RÚBLICA NACIONAL NO.CJF/SEA/DGRM/LPN/010/2022

"SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD O EN USO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL", PARA EL PERIODO COMPRENDICO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 30 DE ABRIL DE 2023.

Ciudad de México a 26 de Noviembre de 2021.



#### 2.4.4 Reportes requeridos en línea.

En caso de resultar adjudicados, los reportes deberán estar disponibles en línea (reflejar el movimiento inmediatamente y en tiempo real), contar con las opciones de consulta, impresión y exportación de los datos a Excel. Los reportes se emitirán en cualquier momento e incluyen los siguientes datos:

- A. Reporte de consumos.
  - · Fecha y hora en que se realiza el reporte
  - Número de tarjeta.
  - Placas del vehículo.
  - Fecha y hora en que se realiza la transacción.
  - Numero Único e irrepetible de la transacción.
  - importe de la transacción.
  - Saldo en tarjeta después de la transacción.
  - Tipo de transacción (Dispersión, consumo, devolución, etc.)
  - Numero de estación donde se realizó el consumo.
  - Domicilio de la estación donde se realizó el consumo,
  - importe en monto y en litros del consumo realizado.
  - Especificación del consumo (magna, premium, diésel, etc.).
  - Kilometraje registrado al momento de cada consumo.





Reporte de saldos disponibles.

- · Fecha y hora en que se realiza el reporte.
- Número de tarjeta.
- Placas del vehículo.
- Saldo en tiempo real en la tarjeta.

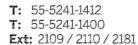


2.5 Cobertura.





Para la SCJN y el CJF EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., deberá tener cobertura en toda la República Mexicana, y contar con una representación mínimo de 250 estaciones afiliadas en la Ciudad de México y Zona Metropolitana, que aseguran el correcto cumplimiento del servicio, para ello proporcionamos en archivo Excel el directorio vigente de estaciones de servicio afiliadas con la siguiente información: estado, municipio, razón social, numero de estación y domicilio completo (calle, numero, colonia, ciudad, municipio, alcaldía y código postal).



vengob2@efectivale.com.mx

Efectivale S. de R.L. de C.V. Saltillo 19, 5°, piso. Col. Condesa C.P. 06140, Deleg. Cuauhtémoc, México, CDMX.









"SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD O EN USO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL", PARA EL PERIODO COMPRENDICO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 30 DE ABRIL DE 2023.

Ciudad de México a 26 de Noviembre de 2021.

EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., deberá notificar por correo electrónico al administrador del servicio, cuando haya cambios de estaciones de servició, respecto al directorio proporcionado.

- 2.6 Suministro por tarjetas electrónicas.
- 2.6.1 Al momento de la carga.

Las tarjetas electrónicas operan como a continuación se detalla:

- Únicamente se podrán realizar pagos en terminales punto de venta de EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V..
- Al deslizar o introducir la tarjeta, en la terminal punto de venta, esta requerirá el NIP de la tarjeta correspondiente.
- La terminal punto de venta requiere que se capture el número de placa y el kilometraje del vehículo. No se aplicara el pago cuando el conductor omita proporcionar el Kilometraje al momento de la carga de combustible.
- Una vez que la terminal punto de venta valide los datos, aplicara el cargo.
- 5. En caso de que el número de placas no sea coincidente con el número de placas asociado a la tarieta, rechazara el pago,
- En caso de que el kilometraje registrado en la terminal punto de venta sea inferior al kilometraje registrado en la carga anterior, no permitirá realizar el pago.

La tarjeta electrónica que ofertamos, es única e intransferible para cada vehículo, por lo que no se podrá abastecer otro vehículo.

2.6.2 Cargo no reconocido por el usuario o cargo duplicado.

Cuando una tarjeta electrónica reporte un cargo no reconocido o un cargo duplicado realizado en la estación de servicio, o en su caso un cobro mal realizado por el operador de la gasolinera, el administrador del contrato notificara por correo electrónico, al ejecutivo de cuenta el incidente, indicando todos las detalles del mismo y solicitara que se realice la investigación correspondiente.

EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., se obliga a dar respuesta por la misma vía al administrador del contrato en un lapso no mayor a 72 horas posteriores al reporte realizado en donde indicará:

- Si el cargo en cuestión fue un error del despachador al manejar la terminal en la estación de servicio (cargos dobles o triples, con diferencia de minutos entre los mismos, cobro realizado en pesos en lugar de litros o viceversa, derivadó de las necesidades de cada instancia), en cuyo caso, EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., deberá realizar en forma inmediata el reembolso correspondiente a la tarjeta electrónica en cuestión.
- Si el cargo en cuestión fue realizado por el usuario, EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., enviara la copia del ticket correspondiente con lo que demostrara que el cargo fue realizado por el usuario.

T: 55-5241-1400

Ext: 2109 / 2110 / 2181

vengob2@efectivale.com.mx

Efectivale S. de R.L. de C.V. Saltillo 19. 5°, piso. Col. Condesa C.P. 06140, Deleg. Cuauhtémoc. México, CDMX

EL

606017

www.efectivale.com



#### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL LUBUGA NACIONAL No.CJF/SEA/DGRM/LPN/010/2022

"SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD O EN USO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL", PARA EL PERIODO COMPRENDICO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 30 DE ABRIL DE 2023.

Ciudad de México a 26 de Noviembre de 2021.



En caso de no obtener respuesta en el lapso establecido el cargo no reconocido por la dependencia no se incluirá en la factura y se procederá con el pago sin considerar dicho cargo no reconocido.

2.6.3 Estaciones de servicio afiliadas que no prestan el servicio.

Las estaciones de servicio afiliadas que nieguen el servicio, por causa diferente a la insuficiencia de saldo en la tarjeta electrónica, serán reportadas por el administrador del contrato mediante correo electrónico al ejecutivo de cuenta cada una de las incidencias reportadas.

Atención a usuarios de la tarjeta electrónica. 2.7

EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., cuenta con un centro de atención telefónica automático o personalizado(callcenter) que se encuentra disponible las 24 hrs. Del día los 365 días del año, durante la vigencia del contrato, para la atención del personal, orientación necesaria, dudas, comentarios e inquietudes, ubicación de estaciones dentro de la cobertura ofrecida y en el caso de recepción de reportes para bloqueo o suspensión de tarjeta electrónicas. En caso de extravío o robo deberá estar disponible las 24 horas.

2.7.1 Consulta de saldo.

EFECTIVALE S. DE R.L. DEC.V., cuenta con líneas de atención telefónica en las cuales se puede realizar la consulta de saldos disponibles dando por seguridad los siguientes datos:





Numero completo de la tarjeta electrónica.



Adicionalmente podrá describir otros medios de consulta de saldo disponibles, tanto para los administradore del contrato como para los usuarios finales.



En caso de robo o extravío. 2.7.2



La SCJN y el CJF podrán reportar vía telefónica el evento, proporcionando el número completo de la tarjeta



EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., levantara un reporte y proporcionara al usuario la siguiente información:



- Número de reporte.
- Fecha y hora del reporte.
- Nombre de la persona que atendió el reporte.

Una vez realizado lo anterior, EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., inhabilitara el saldo de la tarjeta electrónica de manera inmediata, por lo que cualquier consumo posterior a la fecha y hora del reporte no será pagado por ninguna de las instancias (SCIN y CIF).

T: 55-5241-EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., podrá establecer otros medios para el reporte, desactivación, reposición, etc.,

T: 55-5241-E4 Caso de robo o extravío de tarjetas electrónicas.

Ext: 2109 / 2110 / 2181

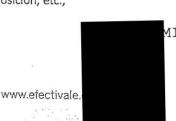
vengob2@efectivale.com.mx

Efectivale S. de R.L. de C.V. Saltillo 19, 5°, piso, Col. Condesa C.P. 06140. Deleg. Cuauhtémoc. México, CDMX









SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD O EN USO. DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL", PARA EL PERIODO COMPRENDICO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 30 DE ABRIL DE 2023.

Ciudad de México a 26 de Noviembre de 2021.

Aceptación del servicio. 2.8

EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., emitirá un reporte mensual de consumo por tarjeta, a cada una de las instancias, mismo que estará disponible en la página web, el primer día natural del mes siguiente, el total de los importes de consume para las tarjetas de complemento de saldo será registrado en el comprobante fiscal digital por internet expedido por EFECTIVALE S. DE R.L. C.V.,

Para el caso de las tarjetas con acumulación del saldo, el importe total de la dispersión mensual realizada. Los datos para la expedición del comprobante fiscal digital por internet son:

Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con domicilio fiscal: José María Pino Suarez Número 2, Colonia Centro de la Ciudad de México, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06060, con registro federal de contribuyentes: SCJ9502046P5 (Ese-Ce-Jota-Nueve-Cinco-Cero-Dos-Cero-Cuatro-Seis-Pe-Cinco).

Para el Consejo de la Judicatura Federal, con domicilio fiscal: insurgentes Sur 2417, Colonia San Angel, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01000, con registro federal de contribuyentes: CJF950204TL0 (Ce-Jota-Efe-Nueve-Cinco-Cero-Dos-Cero-Cuatro-Te-Ele-Cero). Uso de CFDI: G03 Gastos en general, Forma de Pago: 99-Por Definir, Método de Pago: PPD - Pago en parcialidades o diferido.

Los archivos electrónicos PDF, XML y Validación del folio SAT del comprobante fiscal, así como el reporte mensual de consumo por tarjeta deberán enviarse al correo electrónico a los usuarios autorizados dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, o bien estar disponibles en el sistema, así coma también los complementos de pago de cada uno de los CFDI's de conformidad con la miscelánea fiscal vigente.

Para la SCJN los pagos se realizarán dentro de las 15 días hábiles siguientes a la entrega de la documentació en la Ventanilla de Pago de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, una vez verificado y validad que los importes registrados y el cumplimiento de los requisitos fiscales vigentes sean correctos.

Para el CJF las pagos se realizaran dentro de las 20 días habites a la entrega de la documentación, una vez verificado y validado que los importes registrados y el cumplimiento de los requisitos fiscales vigentes sean correctos.

Únicamente se pagará a mes vencido a EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., los consumos devengados para las tarjetas con complemento de saldo, y dispersiones para las tarjetas con acumulación de saldo, que se encuentren debidamente registrados en los comprobantes fiscales digitales por internet en formatos PDF y XML, así como que, el precio que se pagará par concepto de combustible será el establecido por la autoridad competente en la materia.

En caso de que el comprobante fiscal digital, presente errores o incumplimiento de requisitos fiscales, normativas, legales, administrativos y/o demás deficiencias, el administrador del contrato indicara dichas circunstancias al ejecutivo de cuenta par correo electrónico, a fin de que EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., corrija dichas deficiencias. El periodo que transcurre a partir de la notificación electrónica y hasta que solvente las

55-5241 torrecciones, no se computara para efectos del plazo establecido, una vez corregido el comprobante fiscal Ext: 2109 / 21801, reiniciara el computo del plazo mencionado.

verngob2@efectivale.com.mx

Efectivale S. de R.L. de C.V. Saltillo 19.5°, piso, Col. Condesa C.P. 06140, Deleg. Cuauhtémoc. México, CDMX

ELI

www.efectivale.com



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL LICITECON EÚBLICA NACIONAL No.CJF/SEA/DGRM/LPN/010/2022

"SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD O EN USO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NÀCIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL", PARA EL PERIODO COMPRENDICO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 30 DE ABRIL DE 2023.

Ciudad de México a 26 de Noviembre de 2021.

Para iniciar el trámite de pago se deberá contar con lo siguiente: con el contrato debidamente formalizado. fianza de cumplimiento del contrato con dictamen favorable por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y pedido liberado en el Sistema SAP.

Para el CIF, en lo que respecta al pago del servicio prestado en el mes diciembre, deberán presentar la factura respectiva antes del 31 de diciembre a las 13:00 horas.

Para la SCIN, la factura de diciembre se deberá recibir a más tardar el 27de Diciembre, con el monto estimado a ejercer por dicho mes, el cual será notificado por el administrador del contrato a EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V.

- 3 Requerimientos Técnicos y Administrativos.
- 3.1 Requerimientos Técnicos.

EFECTIVALE S. DER.L. DE C.V., presenta su Propuesta Técnica, conforme a lo establecido en este documento y las aclaraciones que se emitan al respecto, acompañado la documentación, escritos y manifestaciones establecidos en el mismo.



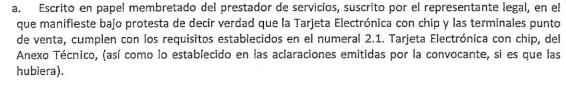
3.1.1 Sobre el cumplimiento de la Tarjeta Electrónica con chip.



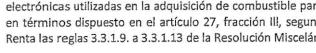
Para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 2.1 del Anexo Técnico, EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., presenta como parte de su propuesta técnica, lo siguiente:











- b. Autorización emitida por del Servicio de Administración Tributaria (SAT) como "emisor de tarjetas electrónicas utilizadas en la adquisición de combustible para vehículos marítimos, aéreos y terrestres", en términos dispuesto en el artículo 27, fracción III, segundo párrafo de la Ley del impuesto sobre la Renta las reglas 3.3.1.9. a 3.3.1.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2019.
- c. En caso de no contar con la autorización vigente, deberá presentarse copia legible de la solicitud de renovación, con acuse de recibo.
- Muestra de física de la tarjeta electrónica con chip.
- Muestra física de la impresión del ticket emitido por la terminal punto de venta, que contenga cuando 1: 55-5241-1412 menos con las datos descritos en el inciso I del numeral 2.1 del Anexo Técnico. T: 55-5241-1400

Ext: 2109 / 2110 / 2181

vengob2@efectivale.com.mx

Efectivale S. de R.L. de C.V. Saltillo 19, 5°, piso, Col. Condesa C.P. 06140. Deleg. Cuauhtémoc. México, CDMX

IMI

www.efectivale.co

"SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD O EN USO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL", PARA EL PERIODO COMPRENDICO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 30 DE ABRIL DE 2023.

Ciudad de México a 26 de Noviembre de 2021.

Sobre el cumplimiento del Sistema de Administración y monitoreo en línea del Servicio (WEB) o Plataforma Tecnológica.

Para acreditar el cumplimiento de las requisitos establecidos en el numeral 2.4 del Anexo Técnico, EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., presenta como parte de su propuesta técnica, lo siguiente:

- Escrito en papal membretado , suscrito par el representante legal, en el que manifestamos bajo protesta de decir verdad que nuestro Sistema de Admínistración del Servicio (vía web) permite realizar en línea como mínimo lo siguiente:
- Realizar la creación de perfiles y/o usuarios a través de los cuales se puedan definir y/o modificar A. parámetros de control para el consume de combustible.
- Crear una cuenta "maestra", y subcuentas para los usuarios que autorice el Administrador del servicio. Si derivado de las necesidades del servicio, se requieren más cuentas con las características ya sea de cuenta "maestra" o de subcuentas, Estas serán solicitadas a EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., para su creación.
- Establecer parámetros de control para el consume de combustible como son: activar y desactivar la tarjeta, dispersión automática en litros y en monto (pesos), con acumulación de saldo y/o con complemento de saldo, así coma periodicidad, frecuencia de consumo días, horarios e intervalo de tiempo, el tipo de comb ustible a adquirir (gasolina magna, premium o diesel), capacidad del tanque, entre otros.
- Realizar consultas vía web (página web exclusiva para cada una de las instancias SCJN y CJF) las cuales esta rán disponibles las 24 horas durante la vigencia del contrato, en las que deberán quedar registrados todos los movimientos que se realicen con las tarjetas electrónicas, a efecto de dar seguimiento y generar reportes de operación; todos los movimientos se deberán visualizar y encontrarse disponibles las 24 horas durante la vigen cia del contrato.
- Realizar dispersiones mensuales y adicionales de manera masiva y/o por tarjeta electrónica, cuando el servicio lo requiera, (pudiendo ser en litros en monto (pesos) derivado de las necesidades de cada instancia).
- Generar reportes, que arrojen en tiempo real la siguiente información:
- Consulta mensual del consume del combustible por vehículo.
- Datos de los vehículos como marca, número de serie, placas, kilometraje al momento de la recarga.
  - Tipo de combustible que se adquiere con la tarjeta.
- Día y hora de las cargas realizadas por vehículo en el mes de consume durante la vigencia del contrato.
- Monto en litros y pesos de la carga,
- Estación de servicio donde se realizó la carga.
- Saldo de las tarjetas.
- Estados de cuenta mensuales por tarjeta,
- Estatus de las tarjetas (Activas o Desactivas).
- Detalle de la dispersiones mensuales y adicionales que se realizan en cada tarjeta electrónica.
- Cambio o corrección de kilometraje u odómetro.
- Solicitud de tarjetas electrónicas.

T: 55-5241-1412 T: 55-5241-1400

Ext: 2109/2110/2181

vengob2@efectivale.com.mx

Efectivale S. de R.L. de C.V. Saltillo 19, 5°, piso, Col. Condesa C.P. 06140, Deleg. Cuauhtémoc. México, CDMX

ELIM

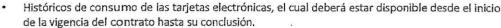
INA

www.efectivale.com

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No.CJF/SEA/DGRM/LPN/010/2022

"SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD O EN USO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL", PARA EL PERIODO COMPRENDICO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 30 DE ABRIL DE 2023.

Ciudad de México a 26 de Noviembre de 2021.



- Toda la información será ser exportable a Excel.
- Presentamos escrito en papel membretado , suscrito por el representante legal, en el que proporcionamos la liga de la página electrónica, usuario y contraseña, para acceder al sistema o plataforma tecnológica, para realizar las pruebas correspondientes.

Asi mismo, en el mismo escrito señalamos los datos de contacto de un experto (nombre, telefono y dirección de correo electrónico) para realizar por videoconferencia las pruebas pertinentes, descritas en las

En caso de que con la información proporcionada no sea posible el acceso al sistema o plataforma, se tendrá par no atendido este requisito y la propuesta será desechada.

LIGA: https://www.efectivale.com.mx/sisegcorp/efecticardcorp

claves de acceso:

corporativo: evserp flotilla/centro ID: demo usuario: demo contraseña: demo













Para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 2.5 del Anexo Técnico, presentamos como parte de nuestra propuesta técnica, lo siguiente:

- a. Escrito en papel membretado, suscrito por el representante legal, en el que manifestamos bajo protesta de decir verdad que mí representada tiene cobertura en toda la Republica Mexicano y que cuenta con una representación de cuando menos 250 estaciones de servicio afiliadas en la Ciudad de México y Zona Metropolitana.
- b. Archivo electrónico en formato Excel, que contenga la siguiente información: estado, municipio, razón social, numero de estación y domicilio completo (calle, numero, colonia, ciudad, municipio, alcaldía y código postal) el directorio vigente de estaciones de servicios afiliadas.
- 3.2 Experiencia, capacidad y especialidad de EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V.

El servicio se debe efectuar con la máxima eficiencia, por lo que EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., cuenta con la T: 55-5241-141mfraestructura necesaria que asegura el correcto cumplimento del servicio: oficinas, personal capacitado y T: 55-5241-1400n suficiente experiencia para desempeñar las funciones en materia del servicio que nos ocupa.

Ext: 2109 / 2110 / 2181

vengob2@efectivale.com.mx

Efectivale S. de R.L. de C.V. Saltillo 19. 5°, piso, Col. Condesa C.P. 06140. Deleg. Cuauhtémoc. México, CDMX





www.efectivale.d

#### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL ÚBLICA: NACIONAL No.CJF/SEA/DGRM/LPN/010/2022

"SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD O EN USO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL", PARA EL PERIODO COMPRENDICO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 30 DE ABRIL DE 2023.

Ciudad de México a 26 de Noviembre de 2021.

Experiencia, capacidad y especialidad de EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V. 3.2

El servicio se debe efectuar con la máxima eficiencia, por lo que EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., cuenta con la infraestructura necesaria que asegura el correcto cumplimento del servicio: oficinas, personal capacitado y con suficiente experiencia para desempeñar las funciones en materia del servicio que nos ocupa.

#### 3.2.1.CURRICULUM

Presentamos curriculum con descripción de infraestructura y organigrama, localización de nuestras instalaciones, relación de clientes a quienes se presta el servicio similar a los que proporcionaremos a la SCJN y al CJF, con teléfono.

#### EJECUTIVO DE CUENTA. 3.2.2.

EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., asignará a un ejecutivo de cuenta responsable, quien será el contacto formal para atender los asuntos derivados de la operación del contrato, aspectos técnicos y reportes, por cualquier problema que se presente con la operación del sistema y funcionabilidad de las tarjetas electrónicas, en un horario de las 9:00 a las 18:00 de lunes a viernes, durante la vigencia del contrato, debiendo contar con lineas telefónicas, celulares, y cuentas de correo electrónico que garantizan la oportuna y eficaz recepción de notificaciones y garantizamos un servicio eficiente de acuerdo a las necesidades de la SCJN y CJF:















	Puesto	Nombre	Domicilio	Correo	Teléfono
	Ejecutivo de	Mitzi	Saltillo 19,	mitzi.diaz@fleetcor.com.mx	55 5241142
	cuenta servicio a	Esmeralda	piso 6 Col.		y 55
	clientes	Diaz	Condesa		52411418
		Maldonado			
	Ejecutivo de	Noemi	Saltillo 19,	noemi.hernandez@fleetcor.com.mx	55 5241140
	cuenta servicio a	Hernandez	piso 6 Col.		Ext 3309
	clientes	Velasco	Condesa		
	Ejecutivo de	Martha	Saltillo 19,	martha.espejel@fleetcor.com	555241143
ı	cuenta servicio a	Patricia	piso 6 Col.		55-11-94-60
	clientes	Espejel Piña	Condesa	274	31
1	Enlace	Ma. De	Saltillo 19,	lourdes.delatorre@fleetcor.com.mx	55 5241140
	administrativo	Lourdes	piso 6 Col.		Ext. 2260
	Gerente de	Trinidad de la	Condesa		Cel. 55
۱	Servicio a	Torre			80215466
1	Clientes				
١	Ejecutivo de	Lizbeth	Saltillo 19,	jaquelin.ochoa@fleetcor.com.mx	Cel.
, )	cuenta nacional	Yaquelin	piso 6 Col.		552335466
	1412 1400	Ochoa	Condesa		
	2110 / 2181	Hernandez			

vengob2@efectivale.com.mx

Efectivale S. de R.L. de C.V. Saltillo 19, 5°, piso, Col. Condesa C.P. 06140, Deleg. Cuauhtémoc. México, CDMX

4-ELIN

www.efectivale

"SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD O EN USO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL", PARA EL

PERIODO COMPRENDICO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 30 DE ABRIL DE 2023.

Ciudad de México a 26 de Noviembre de 2021.



#### 3.2.3 EXPERIENCIA(REQUERIMIENTO TECNICO)

Presentamos por lo menos 3 cartas expedidas por nuestros principales clientes en los que se precisa el periodo en el que se prestó el servicio de suministro de combustible mediante tarjeta electrónica a nivel nacional (al menos un año de la prestación del servicio) y si aplicaron penas convencionales o deductivas. Las cartas deberán ser no mayores a 90 días previos a la entrega de propuestas en papel membretado de las empresas o instituciones y deberán contener teléfono de contacto.

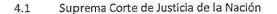
#### 3.2.4 Garantía del servicio. (Requerimiento técnico)

A. Garantizamos que el servicio será sin interrupciones, así como de ser el único responsable de liquidar al 100% a las estaciones de servicio que tengamos afiliadas por los consumos efectuados con las tarjetas electrónicas emitidas por EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V.

B. Presentamos las cartas marcadas con los números 1, 2 y 3 debidamente cumplimentadas por separado, en papel membretado y firma autógrafa del representante legal de EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V.



Penas convencionales.





La Suprema Corte podrá estipular penas convencionales a cargo de las Proveedores, Prestadores de Servicionales de las Proveedores de las Proveedores de Servicionales de las Proveedores de la Proveedores de las Proveedores de las Proveedores de la Proveedor o Contratistas por el incumplimiento en sus obligaciones pactadas en el contrato o en el instrumento juríd correspondiente.



De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.







En caso de que no se otorgue prorroga al proveedor o contratista respecto al cumplimiento de las plazas establecidos en el contrato, se aplicara una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de las trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 por ciento del monto total del contrato, salvo en las excepciones previstas en este artículo. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculara sobre el precio ajustado. En caso de que la penalización rebase el porcentaje señalado, de inmediato se tendrá que realizar el procedimiento de rescisión correspondiente, siguiendo las formalidades contenidas en este Acuerdo General.

Las penas podrán descontarse del monto o montos pendientes de cubrir por parte de la Suprema Corte, al Proveedor, Prestador de Servicios o Contratista.

T: 55-5241-1412 T: 55-5241-1400 Ext: 2109 / 2110 / 2181

vengob2@efectivale.com.mx

Efectivale S. de R.L. de C.V. Saltillo 19, 5°, piso, Col. Condesa C.P. 06140. Deleg. Cuauhtémoc. México, CDMX



ELIMINADO

www.efectivale.co

"SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD O EN USO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL", PARA EL

PERIODO COMPRENDICO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 30 DE ABRIL DE 2023.

Ciudad de México a 26 de Noviembre de 2021.

Con independencia de lo anterior en el contrato podrá estipularse qua las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.

Recursos Materiales o infraestructura Física o el titular de la Casa de la Cultura respectiva, según corresponda, serán los encargados de realizar el procedimiento para hacer efectivas las penas convencionales, ingresando su monto a la Tesorería o mediante nota de crédito a aplicarse a los montos pendientes de cubrir que se remitirá a Presupuesto y Contabilidad para su trámite.

Las áreas responsables de administrar los contratos deberán identificar los incumplimientos, cuantificar las penas y solicitar en todo momento la opinión de Asuntos Jurídicos para hacer efectivas las mismas.

En el caso de que exista una sanción aplicable a los proveedores, prestadores de servicios o contratistas, Recursos Materiales o infraestructura Física o el titular de la Casa de la Cultura respectiva, según corresponda. deberán hacer del conocimiento del órgano de la Suprema Corte que autorizo la contratación y de Asuntos Jurídicos dentro de los tres días hábiles siguientes a que se detectó el incumplimiento, para que estas se pronuncien con base en los dictámenes que emitan las áreas técnicas, para valorar la trascendencia y, en consecuencia, el órgano que autorizo la contratación determine si debe iniciarse el procedimiento de rescisión previsto en el presente Acuerdo General y el correspondiente cobro de la sanción.

#### 4.2 Consejo de la Judicatura Federal

del propio Consejo.













El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por parte del prestador del servicio adjudicad en el contrato, dará lugar a la imposición de una pena convencional. En caso de incumplimiento parcial, pena se ajustara proporcionalmente al porcentaje incumplido.

La pena convencional se aplicará de conformidad con los artículos 409 y 410 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativ

Las penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

La pena convencional se calculará tomando coma base el importe de los servicios que únicamente se encuentren pendientes de prestación, en la fecha fijada para el cumplimiento. Esta base se multiplicara por el diez al millar diario hasta el cumplimiento total. El importe resultante de la base será ajustado de manera proporcional al cumplimiento pendiente aplicando la misma formula.

En el supuesto de incumplimiento par atraso solo será aplicable la pena por ese concepto, salvo los casos en que existan incumplimientos diversos, en los cuales se aplicara la pena convencional que corresponda a cada uno de ellos, sin perjuicio de las deductivas que procedan.

El importe que resulte de la pena por atraso se descontara del pago que se le deba al prestador del servicio

**T:** 55-5241-1412 T: 55-5241-1400

Ext: 2109 / 2110 / 2181

vengob2@efectivale.com.mx

Efectivale S. de R.L. de C.V. Saltillo 19. 5°, piso, Col. Condesa C.P. 06140. Deleg. Cuauhtémoc. México, CDMX

www.efectivale.cor

#### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL IBLICA NACIONAL No.CJF/SEA/DGRM/LPN/010/2022

"SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD O EN USO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL", PARA EL PERIODO COMPRENDICO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 30 DE ABRIL DE 2023.

Ciudad de México a 26 de Noviembre de 2021.



Consideracion es para elaborar, presentar y criterios de evaluación de las propuestas técnicas.

La presentación de la propuesta técnica implica que conocen y aceptan el alcance y contenido de este anexo técnico y que, es su responsabilidad cumplir con todos y cada uno de los requisitos solicitados.

5.1 Elaboración y presentación de propuesta.

El prestador del servicio deberá presentar su propuesta técnica con apego a las descripciones detalladas en el presente anexo técnico, mismo que podrá ser reproducido por cada participante en el modo que estime conveniente, debiendo respetar su contenido, preferentemente, en el orden indicado.

Para acreditar y garantizar que los servicios que oferta corresponden a las descritos en el anexo técnico, el prestador del servicio deberá presentar mediante cartas, el servicio que oferta las cuales deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Levenda "bajo protesta de decir verdad". A.
- Papel membretado de la empresa. 8.
- Firma autografa del representante legal de la empresa. C.



5.2 Criterios de Evaluación

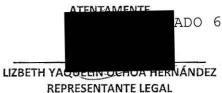
Se emitirá un dictamen sabré las propuestas técnicas, las requerimientos técnicos y administrativos, sor considerados Indispensables para la correcta integración de la propuesta técnica, por lo que el incumplimiento u omisión en la presentación de alguno de ellos afecta la solvencia de la propuesta y motivara su desechamiento.



Se calificarán como viables aquellas que cumplan en su totalidad con las características técnicas requeridas, a través del método de evaluacion es binario (SI cumple/No cumple).







T: 55-5241-1412 T: 55-5241-1400 Ext: 2109 / 2110 / 2181

vengob2@efectivale.com.mx

Efectivale S. de R.L. de C.V. Saltillo 19, 5°, piso, Col. Condesa C.P. 06140. Deleg. Cuauhtémoc. México, CDMX

www.efectivale.com.mx

v .

## LICITACION PUBLICA NACIONAL No. CJF/SEA/DGRM/LPN/010/2022

"SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD O EN USO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL", PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DEENERO DE 2022 AL 30 DE ABRIL DE 2023.

"FORMATO DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA ECONOMICA"

Ciudad México a 26 de noviembre de 2021

			MONTO MÍNIM	0		
Concepto	Institución	Ejercicio	Subtotal	Costo unitario (Porcentaje unitario) de la Comisión del Servicio (0.32 %)	I.V.A.(Sobre el porcentaje de comisión)	Total
"Servicio para el suministro de	SCJN	2022	\$2,013,353.31	\$ 6,442.73	\$ 1,030.84	\$2,020,826.88
combustible para el parque vehicular		2023	\$ 671,117.77	\$ 2,147.58	\$ 343.61	\$ 673,608.96
propiedad o enuso de la Suprema		Total	\$2,684,471.08	\$ 8,590.31	\$ 1,374.45	\$2,694,435.84
Corte de Justicia de la Nación y del	CJF	2022	\$1,634,394.13	\$ 5,230.06	\$ 836.81	\$1,640,461.00
Consejo de la Judicatura Federai", para el periodo comprendido del 1 de		2023	\$ 600,500.54	\$ 1,921.60	\$ 307.46	\$ 602,729.60
enero de 2021 al 31 de marzo de 2023		Total	\$2,234,894.67	\$ 7,151.66	\$ 1,144.27	\$2,243,190.60

PROPUESTA ECONÓMICA

Nota: Incluye costos de dispersión, cargo administrativo e I.V.A.

Importe mínimo total con letra SCJN (Dos millones seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 84/100 M.N.)

Importe mínimo total con letra CJF(Dos millones doscientos cuarenta y tres mil ciento noventa pesos 60/100 M.N.)

Costo de comisión por el servicio 0.32%

T: 55-5241-1400 Ext: 2109 / 2110 / 2181

T: 55-5241-1412

vengobald of education contains

Efectivale S. de R.L. de C.V. Salhito I.E.S., pred Cot Condess C.R. 0814C Trebeg, Chaubtémor Monor + 10405.





#### MONTO MÁXIMO

Concepto	Institución	Ejercicio	Subtotal	Costo unitario (Porcentaje unitario) de la Comisión del Servicio (0.32 %)	I.V.A.(Sobre el porcentaje de comisión)	Total
"Servicio para el suministro de		2022	\$3,355,588.85	\$ 10,737.88	\$ 1,718.06	\$3,368,044.80
combustible para el parque vehicular	SCIN	2023	\$1,118,529.62	\$ 3,579.29	\$ 572.69	\$1,122,681.60
propiedad o enuso de la Suprema		Total	\$4,474,118.47	\$ 14,317.18	\$ 2,290.75	\$4,490,726.40
Corte de Justicia de la Nación y del		2022	\$4,085,984.82	\$ 13,075.15	\$ 2,092.02	\$4,101,152.00
Consejo de la Judicatura Federal",	CIF	2023	\$1,501,251.35	\$ 4,804.00	\$ 768.64	\$1,506,824.00
para el periodo comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2023		Total	\$5,587,236.18	\$ 17,879.16	\$ 2,860.66	\$5,607,976.00

Nota: Incluye costos de dispersión, cargo administrativo e I.V.A.

Importe máximo total con letra SCJN (Cuatro millones cuatrocientos noventa mil setecientos veinti seis pesos 40/100 M.N.)

Importe máximo total con letra CJF(Cinco millones seiscientos siete mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)

**ATENTAMENTE** 



Costo de comisión por el servicio 0.32%













- El pago es a los 20 días hábiles posteriores a la presentación de las facturas, previa entrega de los servicios a satisfacción del Consejo de la Judicatura Federal, y para la Suprema Corte de Justicia de la Nación me someto a los tiempos que establezca la institución.
- Vigencia: Hasta la totalidad de los servicios prestados. Los precios serán fijos por el tiempo que dure el contrato. b)
- Tiempo de entrega de los bienes y/o servicios conforme al anexo técnico. c)
- Precios en moneda nacional
- Acepto las condiciones de las garantías establecidas en las presentes bases del procedimiento de Licitación Pública Nacional número CJF/SENDGRM/LPN/010/2022.

T: 55-5241-1412 T: 55-5241-1400 Ext: 2109 / 2110 / 2181

vengob2@crectivale.com.mx

Efectivale S. de R.L. de C.V. Saltillo 19, 5°, pisc. Col. Condesa C.P. 06140, Deleg. Cuauntémo: México, CDMX



Suprema Corte de Justicia de la Nación Dirección General de Recursos Materiales Subdirección General de Servicios y Almacenes Dirección de Operación y Servicios

## ANEXO 1 ANEXO TÉCNICO

"SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD O EN USO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL"

#### 1. Información General.

#### 1.1. Descripción del servicio.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y el Consejo de la Judicatura Federal (CJF), requieren el "Servicio de Suministro de Combustible para el Parque Vehicular propiedad o en uso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación", mediante dispersiones a través de tarjeta electrónica con chip; para lo cual el prestador del servicio deberá garantizar el adecuado cumplimiento del servicio conforme a las necesidades de la SCJN y del CJF.

El servicio se efectuará con la máxima eficiencia, por lo que el prestador del servicio deberá contar con la infraestructura necesaria que asegure el correcto cumplimento del servicio como son: oficinas, personal capacitado y con suficiente experiencia para desempeñar las funciones en materia del servicio que nos ocupa.

Partida	Institución	Descripción	Unidad de Medida
1	SCJN	"Servicio para el suministro de combustible para el parque vehicular propiedad o en uso de la Suprema Corte de Justicia de la	Comileie
2	CJF	Nación y del Consejo de la Judicatura Federal", para el periodo comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2023.	Servicio

#### 1.2. Tipo de contratación y vigencia

Se celebrarán dos contratos abiertos uno con la SCJN y otro con el CJF, con vigencia del 1° de enero de 2022 al 30 de abril de 2023, por lo que se establecen los presupuestos mínimos y máximos que podrán ejercerse en cada caso, incluyendo los costos de dispersión e impuestos, como se muestra a continuación:



Suprema Corte de Justicia de la Nación
Dirección General de Recursos Materiales
Subdirección General de Servicios y Almacenes
Dirección de Operación y Servicios

Partid a	Institución	Descripción	Unidad de Medida	Ejercicio	Presupuesto Mínimo	Presupuesto máximo
		"Servicio para el suministro de combustible		2022	\$2,020,826.88	\$3,368,044.80
1	SCJN	para el parque vehicular propiedad o en uso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura		2023	\$ 673,608.96	\$1,122,681.60
			Servicio	Total	\$2,694,435.84	\$4,490,726.40
o s	11	Federal", para el periodo comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2023.		2022	\$1,640,461.00	\$4,101,152.00
2	CJF			2023	\$ 602,729.60	\$1,506,824.00
				Total	\$2,243,190.60	\$5,607,976.00

#### 1.3. Administrador del Contrato.

El contrato será administrado para la SCJN por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales a través de la Dirección de Operación y Servicios (DOS) y para el CJF por la Dirección General de Servicios Generales, a través de la Dirección de Control Vehicular y Seguros Patrimoniales (DCVSP).

Los correos electrónicos autorizados para establecer comunicación oficial son:

Instancia	Nombre	Cargo	Contacto
00.111	Ing. Juan Luis Paz Alarcón	Jefe de Departamento	jpaza@mail.scjn.gob.mx
SCJN	Lic. Patricia Calvo Sánchez	Subdirectora de Área	pcalvos@mail.scjn.gob.mx
	Lic. Maritza Villalpando Ramírez	Subdirectora de Área	mvillalpando@cjf.gob.mx
CJF	L.C. Karina Lopez Camacho	Jefe de Departamento	klopezc@cjf.gob.mx

#### 2. Requerimientos técnicos.

El prestador de servicios se compromete a cumplir los requerimientos técnicos que se establecen en el presente Anexo Técnico, los cuales son indispensables para la correcta integración de la propuesta técnica, por lo que el incumplimiento u omisión en la presentación de alguno de ellos afectará la solvencia de la propuesta y motivará su desechamiento.



Suprema Corte de Justicia de la Nación Dirección General de Recursos Materiales Subdirección General de Servicios y Almacenes Dirección de Operación y Servicios

#### 2.1. Tarjeta Electrónica con chip.

El prestador de servicios especificará en su propuesta técnica las características técnicas y operativas de la tarjeta electrónica que propone a la SCJN y al CJF, éstas deberán contar con al menos las siguientes características:

Concepto	Descripción
A. Material	Las tarjetas electrónicas con chip deberán estar elaboradas con un material plástico resistente que impida su rápido deterioro, o en su caso, especificar algún otro material resistente al uso continuo.
B. Chip	Las tarjetas electrónicas deberán contener un chip, que permitan al momento de la carga, proporcionar los datos al sistema y que contenga las opciones de control y administración remota del servicio.
C. Número de tarjeta	Las tarjetas electrónicas contarán con un número de tarjeta impreso en el plástico, único e irrepetible con el que se podrán ubicar las transacciones que se realicen.
D. NIP	Las tarjetas electrónicas contarán con un número de identificación personal NIP (firma electrónica) que deberá de ser utilizado por el usuario al momento de la transacción, el cual será personalizado, confidencial, restrictivo e intransferible, será entregado por el prestador de servicios en sobre cerrado, al Administrador del contrato posterior a la entrega de las tarjetas electrónicas.
E. Vigencia	Las tarjetas electrónicas permanecerán activas:  a. Durante la vigencia del contrato;  b. Hasta la fecha en que la SCJN o el CJF soliciten la desactivación; o
F. Datos de vehículo	Además del número de tarjeta, en el plástico se presentarán impresos los siguientes datos:  Placas: (el número que corresponda)  Marca y Submarca
G. Productos	La tarjeta electrónica deberá presentar algún logo o leyenda que la identifique para que solamente sea utilizada en la adquisición de combustible (gasolina magna, Premium y/o diésel).
H. Parámetros de control	Las tarjetas electrónicas deberán contar con parámetros de control que permitan  1) Activar o desactivar la tarjeta electrónica  2) Establecer la dispersión con acumulación o complemento de saldo.  3) Establecer la periodicidad y el monto de la dispersión automática  4) Verificar en el momento del consumo los siguientes datos:  a) Solicitar número de placa  b) Solicitar Kilometraje al momento de la carga,  c) Frecuencia de consumo en días, horarios y tiempo entre carga y carga para realizar consumos y d) Tipo de combustible.



Suprema Corte de Justicia de la Nación Dirección General de Recursos Materiales Subdirección General de Servicios y Almacenes Dirección de Operación y Servicios

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Concepto	Descripción
l. Ticket	Una vez realizado el pago, la terminal punto de venta imprimirá un ticket que contenga como mínimo:  1. Fecha (día, mes y año) y hora en que se efectuó el cargo.  2. Número de Terminal Punto de Venta  3. Número de Estación del Servicio,  4. Número único e irrepetible de la transacción,  5. Número de tarjeta electrónica con chip,  6. Número de placas,  7. Kilometraje anterior  8. Kilometraje capturado en la terminal punto de venta  9. Tipo de combustible,  10. Precio de combustible por litro,  11. Cantidad de litros suministrados  12. Monto del consumo expresado en moneda nacional, incluyendo impuestos
J. Medidas de Seguridad	13. Saldo de la tarjeta, después de efectuado el pago. Las medidas de seguridad que tendrán como mínimo las tarjetas electrónicas, consistirá en el uso combinado de un CHIP y NIP, pudiendo ofrecer en forma adicional, otras tecnologías que minimicen la posibilidad de falsificación (describir).
K. Generación de Reportes	El prestador del servicio adjudicado proporcionará acceso a su plataforma tecnológica, a fin de obtener reportes por medios electrónicos en tiempo real, que muestren todas las operaciones que realizadas por concepto del consumo de combustible, que contenga como mínimo los datos señalados en el inciso l.

#### 2.1.1 Entrega inicial

El prestador de servicios efectuará la entrega inicial de tarjetas electrónicas con chip, a través de las cuales se suministrará combustible y diésel a los vehículos de la SCJN y el CJF conforme a lo siguiente:

Instancia	nstancia Descripción		Entrega inicial
SCJN	Tarjeta electrónica con chip, con impresión de datos de cada vehículo.	250	El 5° día natural previo a la fecha de inicio de la vigencia del contrato
CJF	Tarjeta electrónica con chip, con impresión de datos de cada vehículo.	141	El 5° día natural previo a la fecha de inicio de la vigencia del contrato



Suprema Corte de Justicia de la Nación Dirección General de Recursos Materiales Subdirección General de Servicios y Almacenes Dirección de Operación y Servicios

La entrega de las tarjetas se realizará en la fecha señalada, a los administradores de contrato, designados por la SCJN y el CJF.

Dicha entrega podrá realizarse previo a la fecha señalada, en días y horas hábiles.

Durante la vigencia del contrato, podrá variar la cantidad de tarjetas electrónicas de acuerdo a las necesidades de la SCJN y/o del CJF, por lo que el prestador de servicios realizará los movimientos de alta o baja de tarjetas conforme se le requiera, sin límite alguno.

El prestador de servicios a solicitud de la SCJN y/o CJF, suministrará nuevas Tarjetas Electrónicas con chip, sin costo alguno, así mismo, desactivará las tarjetas y suspenderá la dispersión de recursos en las mismas, a partir de la fecha que le sean comunicada la solicitud de baja por parte de la SCJN y y/o del CJF.

La SCJN y el CJF entregarán al proveedor adjudicado la información necesaria para la emisión inicial de las tarjetas electrónicas, en la que se describan los datos de los vehículos, que deban imprimirse en las mismas, así mismo señalarán el monto de dispersión inicial y el tipo de dispersión mensual a la que quedará sujeta la tarjeta, en cada caso, ya sea por acumulación de saldo o complemento de saldo, en este último caso se indicará el límite de dispersión autorizado. Las tarjetas electrónicas que se proporcionen con motivo de la prestación del servicio deben ser únicas y exclusivamente un medio de pago, sin posibilidad de convertirse en efectivo.

#### 2.1.2 Dispersión Inicial

El prestador de servicios efectuará la dispersión inicial de recursos, en las Tarjetas Electrónicas con chip, que corresponda a cada vehículo, como se describe a continuación:

Instancia	Descripción	Cantidad	Frecuencia	Monto de la Dispersión
SCJN	Dispersión inicial de saldo en tarjeta electrónica con chip.	250	Por única vez	El que indique la SCJN en cada caso al prestador de servicios adjudicado.
CJF	Dispersión inicial en tarjeta electrónica con chip con acumulación de saldo.	141	Por única vez	El que indique la CJF en cada caso al prestador de servicios adjudicado

En caso de que se presenten variaciones en la cantidad de tarjetas iniciales, la SCJN y/o el CJF lo comunicará al proveedor adjudicado, previo a la fecha pactada de entrega.



Suprema Corte de Justicia de la Nación
Dirección General de Recursos Materiales
Subdirección General de Servicios y Almacenes
Dirección de Operación y Servicios

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONSEIO DE LA HIDICARVIRA FEDERAL

#### 2.1.2 Dispersión mensual

El prestador de servicios efectuará la dispersión periódica en las Tarjetas Electrónicas con chip, como se describe a continuación:

Instancia	Tipo de Dispersión	Cantidad	Frecuencia
SCJN	Complemento de Saldo en litros y/o en monto	Todas las Tarjetas Activas	Mensual
CJF	Acumulación de Saldo en monto	Todas las Tarjetas Activas sujetas a Acumulación de Saldo	Mensual
	Complemento de Saldo en monto	Todas las Tarjetas Activas con límite de dispersión periódica.	Mensual

El CJF comunicará al prestador de servicios, las Tarjetas Electrónicas, que si requieran dispersión con Acumulación de Saldo, es decir que, el prestador efectuará mensualmente la dispersión de una cantidad fija, sin importar el saldo de la tarjeta.

Asimismo, indicará cuales son las tarjetas que se encuentran sujetas a *límite de dispersión* periódica, en cuyo caso se aplicará el "Complemento de Saldo" para complementar hasta el monto límite de dispersión autorizado, es decir que el prestador de servicios depositará en las tarjetas, el monto que resulte de restar al monto límite de dispersión autorizado, el saldo que presente la tarjeta el día en que se efectúe la dispersión.

#### 2.2 Periodo de Prestación del servicio.

El servicio estará disponible del 1° de enero de 2022 al 30 de abril de 2023.

Por ningún motivo se podrá suspender el suministro de combustible durante la vigencia del contrato.

Para el CJF, en caso de que se presente falta o alguna intermitencia en el servicio por más de 4 horas, el prestador del servicio deberá garantizar el suministro de combustible, pudiendo otorgar para tal efecto vales de papel de manera inmediata, de acuerdo a las necesidades y requerimientos del administrador del contrato.



Suprema Corte de Justicia de la Nación
Dirección General de Recursos Materiales
Subdirección General de Servicios y Almacenes
Dirección de Operación y Servicios

#### 2.3 Entrega de tarjetas electrónicas.

Para la entrega inicial de tarjetas electrónicas, se enviará la información a través del sistema o correo electrónico al ejecutivo de cuenta, para la personalización de las mismas, a más tardar al día hábil siguiente a la notificación del Fallo, a efecto de que las tarjetas iniciales se encuentren activadas y con saldo el primer día de la vigencia del contrato.

Los datos requeridos para personalizar las tarjetas electrónicas serán entregados por los administradores del servicio al ejecutivo de cuenta designado, a través de la plataforma tecnológica del prestador de servicios o mediante correo electrónico.

Los administradores de contrato, designados por cada una de las Instancias, serán los únicos responsables de solicitar, autorizar o cancelar la emisión o sustitución de tarjetas electrónicas.

Se requiere para la SCJN y el CJF la entrega de 10 tarjetas electrónicas (comodines), las cuales podrán activarse y programarse en cualquier momento para atender contingencias por necesidades del servicio, mismas que deberán ser entregadas a más tardar a los 5 días hábiles posteriores al envió de la solicitud.

El prestador de servicios, a solicitud de la SCJN y del CJF efectuará la entrega de las tarjetas electrónicas con chip, que se requieran con posterioridad a la entrega inicial, dicha entrega será por cuenta, cargo y riesgo del prestador del servicio adjudicado, debiendo efectuarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, las cuales serán activadas en el sistema dentro de las 24 horas posteriores a su entrega.

En caso de urgencia el prestador del servicio adjudicado deberá tener las tarjetas disponibles en un término de 3 días naturales en sus oficinas ubicadas en la Ciudad de México, para que personal de cualquiera de las Instancias mencionadas en el presente Anexo Técnico acuda a recogerlas.



Suprema Corte de Justicia de la Nación Dirección General de Recursos Materiales Subdirección General de Servicios y Almacenes Dirección de Operación y Servicios

## 2.4 Sistema de Administración y monitoreo en línea del Servicio (WEB). (Plataforma Tecnológica)

El prestador del servicio adjudicado del servicio, deberá contar con un sistema de administración y monitoreo vía internet que esté disponible para los usuarios autorizados, las 24 horas los 365 días del año, para consultar de forma inmediata y en tiempo real, sin costo alguno para las Instancias (SCJN y CJF), la dispersión, consumos, saldo, movimientos por extravío o robo; para lo cual deberán incluir como parte de su propuesta la liga de la página electrónica, para acceder al sistema ofertado y poder realizar las pruebas correspondientes.

Asimismo, el prestador del servicio designará a un experto en el manejo del sistema, para que capacite y auxilie durante la vigencia del contrato al personal designado por los administradores de los contratos, por lo que, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación del contrato, el prestador de servicios proporcionará a los administradores de los contratos, el nombre y datos del contacto del experto designado para proporcionar la capacitación.

El prestador del servicio adjudicado, será el responsable de las licencias de software que se utilice para el funcionamiento de las páginas web que proporcione para el servicio, así como de cualquier violación a las disposiciones legales a la materia, que se puedan provocar por concepto de patentes, marcas y/o registro de derecho de autor.

El Sistema de Administración del Servicio (vía web) permitirá realizar en línea como mínimo lo siguiente:

- A. Realizar la creación de perfiles y/o usuarios a través de los cuales se puedan definir y/o modificar parámetros de control para el consumo de combustible.
- B. Crear una cuenta "maestra", y subcuentas para los usuarios que autorice el Administrador del servicio. Si derivado de las necesidades del servicio, se requieren más cuentas con las características ya sea de cuenta "maestra" o de subcuentas, éstas serán solicitadas al prestador del servicio adjudicado para su creación.
- C. Establecer parámetros de control para el consumo de combustible como son: activar y desactivar la tarjeta, dispersión automática en litros y en monto (pesos), con acumulación de saldo y/o con complemento de saldo, así como periodicidad, frecuencia de consumo días,



Suprema Corte de Justicia de la Nación Dirección General de Recursos Materiales Subdirección General de Servicios y Almacenes Dirección de Operación y Servicios

horarios e intervalo de tiempo, el tipo de combustible a adquirir (gasolina magna, premium o diésel), capacidad del tanque, entre otros.

- D. Realizar consultas vía web (página web exclusiva para cada una de las Instancias SCJN y CJF) las cuales deberán estar disponibles las 24 horas durante la vigencia del contrato, en las que deberán quedar registrados todos los movimientos que se realicen con las tarjetas electrónicas, a efecto de dar seguimiento y generar reportes de operación; todos los movimientos se deberán visualizar y encontrarse disponibles las 24 horas durante la vigencia del contrato.
- E. Realizar dispersiones mensuales y adicionales de manera masiva y/o por tarjeta electrónica, cuando el servicio lo requiera, (pudiendo ser en litros o en monto (pesos) derivado de las necesidades de cada instancia).
- F. Generar reportes, que arrojen en tiempo real la siguiente información:
  - Consulta mensual del consumo del combustible por vehículo:
  - Datos de los vehículos como marca, número de serie, placas, kilometraje al momento de la recarga.
  - Tipo de combustible que se adquiere con la tarjeta.
  - Día y hora de las cargas realizadas por vehículo en el mes de consumo durante la vigencia del contrato.
  - Monto en litros y pesos de la carga.
  - Estación de servicio donde se realizó la carga.
  - Saldo de las tarjetas.
  - · Estados de cuenta mensuales por tarjeta.
  - Estatus de las tarjetas (Activas o Desactivas).
  - Detalle de la dispersiones mensuales y adicionales que se realizan en cada tarjeta electrónica.
  - · Cambio o corrección de kilometraje u odómetro.
  - Solicitud de tarjetas electrónicas.
  - Históricos de consumo de las tarjetas electrónicas, el cual deberá estar disponible desde el inicio de la vigencia del contrato hasta su conclusión.
  - Toda la información deberá ser exportable a Excel.



Suprema Corte de Justicia de la Nación Dirección General de Recursos Materiales Subdirección General de Servicios y Almacenes Dirección de Operación y Servicios

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONSEIO DE LA JUNCATURA FEDERAL

Asimismo, el prestador del servicio adjudicado deberá poner a disposición en el Sistema de Administración del Servicio (vía web) el estado de cuenta con los movimientos mensuales de las cargas de combustible de cada una de las tarjetas electrónicas, el cual deberá contener la misma información de la factura mensual, lo anterior, a fin de que cada uno de los titulares realice la validación y aceptación del servicio recibido de sus cargas o transacciones.

El prestador del servicio adjudicado, se encargará de capacitar a los usuarios autorizados por la SCJN y el CJF en el manejo, funcionamiento y operación de su sistema, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la notificación del fallo, además de informar por escrito cualquier cambio que se realice en la mejora del mismo.

#### 2.4.1 Usuarios y contraseñas.

Los usuarios autorizados y perfiles serán comunicados por el administrador del contrato al ejecutivo de cuenta a través de correo electrónico dentro de los primeros 5 días hábiles siguientes a la notificación del fallo, por lo cual deberán considerarse al menos los siguientes accesos al sistema:

- A. 3 usuarios con contraseña y número de identificación personal por cada una de las Instancias.
- B. Las contraseñas deberán ser de alta seguridad, con un mínimo de 8 (ocho) caracteres, incorporando por lo menos un carácter en mayúscula, un carácter especial (#, \$, %, &, \*, /, \_, etc.) y un carácter numérico (0 al 9).
- Bloquear a los usuarios que ingresen al quinto error consecutivo al especificar su clave de ingreso.
- D. Desactivar la sesión automáticamente por seguridad, cuando permanezca inactivo por más de 5 minutos.
- E. Bloquear (desactivar o suspender) la tarjeta electrónica en caso de robo o extravío y resguardar el saldo que tenga en el momento.
- F. Desbloquear el funcionamiento de la tarjeta electrónica cuando los campos de restricción como: NIP, placa o kilometraje sean ingresados incorrectamente por más de dos ocasiones o cuando el kilometraje que se registre sea igual o menor al que se dio en la carga anterior.
- G. Establecer y modificar los parámetros de control, cantidad de litros asignados en línea, lo anterior para estar en posibilidad de reasignarlos a alguna tarjeta electrónica.



Suprema Corte de Justicia de la Nación Dirección General de Recursos Materiales Subdirección General de Servicios y Almacenes Dirección de Operación y Servicios

H. No permitir el manejo de efectivo en ningún establecimiento afiliado.

#### 2.4.2 Dispersiones automáticas.

El sistema deberá contar con un módulo de dispersiones automáticas que aplique las dispersiones en las tarjetas con acumulación y/o complemento de saldos en litros y/o en monto necesarios disponibles a las 00:00 a.m. del primer día natural de cada mes durante la vida del contrato sin condición alguna, es decir, que este saldo esté disponible y activo a partir de las 00:00 horas a.m., de lo contrario el prestador del servicio adjudicado se hará acreedor a una pena convencional; para lo cual el sistema registrará la fecha y hora de la dispersión., para lo cual deberá acreditar con un correo al administrador del contrato o al que éste designe, que la dispersión fue realizada con éxito.

Para las tarjetas electrónicas con complemento de saldo la cantidad de litros y/o monto que no sea utilizado en el mes inmediato anterior no serán acumulables para el mes siguiente; por ningún motivo la tarjeta electrónica deberá contener un saldo superior al solicitado y/o establecido, el administrador del servicio indicará a través del sistema y/o por correo electrónico al ejecutivo de cuenta la cantidad de litros y/o monto que tendrá cada tarjeta electrónica, por lo menos con 2 días hábiles previos al inicio del mes siguiente.

Para las tarjetas con acumulación de saldo el sistema deberá dispersar el monto establecido de manera mensual, para las tarjetas con complemento de saldo el sistema deberá revisar el saldo contenido en cada tarjeta electrónica al final de mes, y abonar a cada tarjeta electrónica la diferencia que complemente la cantidad solicitada. Si el consumo de alguna tarjeta electrónica llegará a exceder la cantidad solicitada, la SCJN y el CJF no pagarán los excedentes.

Cabe precisar que por necesidades del servicio se solicitará una cantidad mensual en la cuenta maestra (disponibles), para cada institución con el propósito de que los usuarios autorizados realicen dispersiones adicionales de manera inmediata a las tarjetas electrónicas y a las tarjetas adicionales, dicha cantidad se hará del conocimiento dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación del fallo.

#### 2.4.3 Operación del sistema.

El sistema permitirá a los usuarios autorizados realizar las siguientes operaciones:



Suprema Corte de Justicia de la Nación
Dirección General de Recursos Materiales
Subdirección General de Servicios y Almacenes
Dirección de Operación y Servicios

- A. Activar, bloquear o suspender el funcionamiento de las tarjetas electrónicas.
- B. Realizar modificaciones en los parámetros de control asignados.
- C. Realizar cambios en línea de los datos asignados a las tarjetas electrónicas.
- D. Contar con saldo disponible en la cuenta maestra, para que los usuarios autorizados puedan realizar dispersiones en las tarjetas electrónicas según las necesidades de servicio.
- E. Permitir un constante monitoreo en los consumos realizados por las tarjetas electrónicas.

#### 2.4.4 Reportes requeridos en línea.

Los reportes deberán estar disponibles en línea (reflejar el movimiento inmediatamente y en tiempo real), contar con las opciones de consulta, impresión y exportación de los datos a Excel. Los reportes deberán emitirse en cualquier momento e incluir los siguientes datos:

#### Reporte de consumos.

- Fecha y hora en que se realiza el reporte
- Número de tarjeta.
- Placas del vehículo.
- Fecha y hora en que se realiza la transacción.
- Número único e irrepetible de la transacción.
- Importe de la transacción.
- Saldo en tarjeta después de la transacción.
- Tipo de transacción (Dispersión, consumo, devolución, etc.)
- Número de estación donde se realizó el consumo.
- Domicilio de la estación donde se realizó el consumo.
- Importe en monto y en litros del consumo realizado.
- Especificación del consumo (magna, premium, diésel, etc.).
- Kilometraje registrado al momento de cada consumo.

#### B. Reporte de saldos disponibles.

- Fecha y hora en que se realiza el reporte.
- Número de tarjeta.
- Placas del vehículo.
- Saldo en tiempo real en la tarjeta.



Suprema Corte de Justicia de la Nación Dirección General de Recursos Materiales Subdirección General de Servicios y Almacenes Dirección de Operación y Servicios

#### 2.5 Cobertura.

Para la SCJN y el CJF el prestador del servicio deberá tener cobertura en toda la República Mexicana, y contar con una representación mínima de 250 estaciones afiliadas en la Ciudad de México y Zona Metropolitana, que aseguren el correcto cumplimiento del servicio, para ello deberá de proporcionar en archivo Excel el directorio vigente de estaciones de servicios afiliadas con la siguiente información: estado, municipio, razón social, número de estación y domicilio completo (calle, número, colonia, ciudad, municipio, alcaldía y código postal), al momento de presentar su propuesta.

El prestador del servicio adjudicado deberá notificar por correo electrónico al administrador del servicio, cuando haya cambios de estaciones de servicio, respecto al directorio proporcionado.

#### 2.6 Suministro por tarjetas electrónicas.

#### 2.6.1 Al momento de la carga.

Las tarjetas electrónicas operan como a continuación se detalla:

- Únicamente se podrán realizar pagos en terminales punto de venta del prestador de servicios adjudicado.
- 2. Al deslizar o introducir la tarjeta, en la terminal punto de venta, ésta requerirá el NIP de la tarjeta correspondiente.
- La terminal punto de venta requiere que se capture el número de placa y el kilometraje del vehículo. No se aplicará el pago cuando el conductor omita proporcionar el kilometraje al momento de la carga de combustible.
- 4. Una vez que la terminal punto de venta valide los datos, aplicará el cargo.
- 5. En caso de que el número de placas no sea coincidente con el número de placas asociado a la tarjeta, rechazará el pago.
- 6. En caso de que el kilometraje registrado en la terminal punto de venta sea inferior al kilometraje registrado en la carga anterior, no permitirá realizar el pago.

La tarjeta electrónica es única e intransferible para cada vehículo, por lo que no se podrá abastecer otro vehículo.

13 de 28



Suprema Corte de Justicia de la Nación Dirección General de Recursos Materiales Subáirección General de Servicios y Almacenes Dirección de Operación y Servicios

#### 2.6.2 Cargo no reconocido por el usuario o cargo duplicado.

Cuando una tarjeta electrónica reporte un cargo no reconocido o un cargo duplicado realizado en la estación de servicio, o en su caso un cobro mal realizado por el operador de la gasolinera, el administrador de contrato notificará por correo electrónico, al ejecutivo de cuenta el incidente, indicando todos los detalles del mismo y solicitará que se realice la investigación correspondiente.

El prestador del servicio adjudicado se obliga a dar respuesta por la misma vía al administrador del contrato en un lapso no mayor a 72 horas posteriores al reporte realizado en donde indicará:

- Si el cargo en cuestión fue un error del despachador al manejar la terminal en la estación de servicio (cargos dobles o triples, con diferencia de minutos entre los mismos, cobro realizado en pesos en lugar de litros o viceversa, derivado de las necesidades de cada instancia), en cuyo caso, el prestador del servicio adjudicado deberá realizar en forma inmediata el reembolso correspondiente a la tarjeta electrónica en cuestión.
- Si el cargo en cuestión fue realizado por el usuario, el prestador del servicio adjudicado enviará la copia del ticket correspondiente con lo que demostrará que el cargo fue realizado por el usuario.

En caso de no obtener respuesta en el lapso establecido el cargo no reconocido por la dependencia no se incluirá en la factura y se procederá con el pago sin considerar dicho cargo no reconocido.

#### 2.6.3 Estaciones de servicio afiliadas que no prestan el servicio.

Las estaciones de servicio afiliadas que nieguen el servicio, por causa diferente a la insuficiencia de saldo en la tarjeta electrónica, serán reportadas por el administrador del contrato mediante correo electrónico al ejecutivo de cuenta cada una de las incidencias reportadas.

#### 2.7 Atención a usuarios de la tarjeta electrónica.

El prestador del servicio adjudicado deberá contar con un centro de atención telefónica automático o personalizado que se encuentre disponible en un horario de las 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, durante la vigencia del contrato, para la atención del personal, orientación necesaria, dudas, comentarios e inquietudes, ubicación de estaciones dentro de la



CONSEIO DE LA MIDICARDRA FEDERAL

Consejo de la Judicatura Federal Secretaría Ejecutiva de Administración Dirección General de Servicios Generales Dirección de Control Vehicular y Seguros Patrimoniales

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Dirección General de Recursos Materiales
Subdirección General de Servicios y Almacenes
Dirección de Operación y Servicios

cobertura ofrecida y en el caso de recepción de reportes para bloqueo o suspensión de tarjeta electrónicas. En caso de extravío o robo deberá estar disponible las 24 horas.

#### 2.7.1 Consulta de saldo.

El prestador del servicio deberá contar por lo menos con líneas de atención telefónica en las cuales se pueda realizar la consulta de saldos disponibles dando por seguridad los siguientes datos:

- Número completo de la tarjeta electrónica.
- NIP

Adicionalmente podrá describir otros medios de consulta de saldo disponibles, tanto para los administradores del contrato como para los usuarios finales.

#### 2.7.2 En caso de robo o extravío.

La SCJN y el CJF podrán reportar vía telefónica el evento, proporcionando el número completo de la tarjeta electrónica.

El prestador del servicio adjudicado levantará un reporte y proporcionará al usuario la siguiente información:

- Número de reporte.
- Fecha y hora del reporte.
- Nombre de la persona que atendió el reporte.

Una vez realizado lo anterior, el prestador del servicio adjudicado inhabilitará el saldo de la tarjeta electrónica de manera inmediata, por lo que cualquier consumo posterior a la fecha y hora del reporte no será pagado por ninguna de las Instancias (SCJN y CJF).

El prestador del servicio podrá establecer otros medios para el reporte, desactivación, reposición, etc., en caso de robo o extravío de tarjetas electrónicas.

#### 2.8 Aceptación del servicio.

El prestador del servicio adjudicado emitirá un reporte mensual de consumo por tarjeta, a cada una de las Instancias, mismo que deberá estar disponible en la página web, el primer día natural del mes siguiente, el total de los importes de consumo para las tarjetas de complemento de saldo será registrado en el comprobante fiscal digital por internet expedido por el prestador del servicio



Suprema Corte de Justicia de la Nación Dirección General de Recursos Materiales Subdirección General de Servicios y Almacenes Dirección de Operación y Servicios

adjudicado. Para el caso de las tarjetas con acumulación del saldo, el importe total de la dispersión mensual realizada. Los datos para la expedición del comprobante fiscal digital por internet son:

Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con domicilio fiscal: José María Pino Suárez Número 2, Colonia Centro de la Ciudad de México, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06060, con registro federal de contribuyentes: SCJ9502046P5 (Ese-Ce-Jota-Nueve-Cinco-Cero-Dos-Cero-Cuatro-Seis-Pe-Cinco).

Para el Consejo de la Judicatura Federal, con domicilio fiscal: Insurgentes Sur 2417, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01000, con registro federal de contribuyentes: CJF950204TL0 (Ce-Jota-Efe-Nueve-Cinco-Cero-Dos-Cero-Cuatro-Te-Ele-Cero). Uso de CFDI: G03 Gastos en general, Forma de Pago: 99-Por Definir, Método de Pago: PPD - Pago en parcialidades o diferido.

Los archivos electrónicos PDF, XML y Validación del folio SAT del comprobante fiscal, así como el reporte mensual de consumo por tarjeta deberán enviarse al correo electrónico a los usuarios autorizados dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, o bien estar disponibles en el sistema, así como también los complementos de pago de cada uno de los CFDI's de conformidad con la miscelánea fiscal vigente.

Para la SCJN los pagos se realizarán dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrega de la documentación en la Ventanilla de Pago de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, una vez verificado y validado que los importes registrados y el cumplimiento de los requisitos fiscales vigentes sean correctos.

Para el CJF los pagos se realizarán dentro de los 20 días hábiles a la entrega de la documentación, una vez verificado y validado que los importes registrados y el cumplimiento de los requisitos fiscales vigentes sean correctos.

Únicamente se pagará a mes vencido a la empresa adjudicada los consumos devengados para las tarjetas con complemento de saldo, y dispersiones para las tarjetas con acumulación de saldo, que se encuentren debidamente registrados en los comprobantes fiscales digitales por internet en formatos PDF y XML, así como que, el precio que se pagará por concepto de combustible será el establecido por la autoridad competente en la materia.



Suprema Corte de Justicia de la Nación
Dirección General de Recursos Materiales
Subdirección General de Servicios y Almacenes
Dirección de Operación y Servicios

En caso de que el comprobante fiscal digital, presente errores o incumplimiento de requisitos fiscales, normativos, legales, administrativos y/o demás deficiencias, el administrador del contrato indicará dichas circunstancias al ejecutivo de cuenta por correo electrónico, a fin de que el prestador del servicio corrija dichas deficiencias. El periodo que transcurre a partir de la notificación electrónica y hasta que solvente las correcciones, no se computará para efectos del plazo establecido, una vez corregido el comprobante fiscal digital, reiniciará el cómputo del plazo mencionado.

Para iniciar el trámite de pago se deberá contar con lo siguiente: con el contrato debidamente formalizado, fianza de cumplimiento del contrato con dictamen favorable por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y pedido liberado en el Sistema SAP.

Para el CJF, en lo que respecta al pago del servicio prestado en el mes diciembre, deberán presentar la factura respectiva antes del 31 de diciembre a las 13:00 horas.

Para la SCJN, la factura de diciembre se deberá recibir a más tardar el 27 de diciembre, con el monto estimado a ejercer por dicho mes, el cual será notificado por el administrador del contrato al prestador del servicio adjudicado.

#### 3 Requerimientos Técnicos y Administrativos.

#### 3.1 Requerimientos Técnicos.

El prestador de servicios presentará su **Propuesta Técnica**, conforme a lo establecido en este documento y las aclaraciones que se emitan al respecto, acompañado la documentación, escritos y manifestaciones establecidos en el mismo.

#### 3.1.1 Sobre el cumplimiento de la Tarjeta Electrónica con chip.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral **2.1 del Anexo Técnico**, el prestador de servicios presentará como parte de su propuesta técnica, lo siguiente:

 Escrito en papel membretado del prestador de servicios, suscrito por el representante legal, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que la Tarjeta Electrónica con chip y las terminales punto de venta, cumplen con los requisitos establecidos en el numeral



CONSEIG DE LA MIDICATURA FEDERAL

Consejo de la Judicatura Federal Secretaría Ejecutiva de Administración Dirección General de Servicios Generales Dirección de Control Vehicular y Seguros Patrimoniales

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Dirección General de Recursos Materiales
Subdirección General de Servicios y Almacenes
Dirección de Operación y Servicios

- 2.1. Tarjeta Electrónica con chip, del Anexo Técnico, (así como lo establecido en las aclaraciones emitidas por la convocante, si es que las hubiera).
- b. Autorización emitida por del Servicio de Administración Tributaria (SAT) como "emisor de tarjetas electrónicas utilizadas en la adquisición de combustible para vehículos marítimos, aéreos y terrestres", en términos dispuesto en el artículo 27, fracción III, segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta las reglas 3.3.1.9. a 3.3.1.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2019.
- En caso de no contar con la autorización vigente, deberá presentarse copia legible de la solicitud de renovación, con acuse de recibo.
- d. Muestra de física de la tarjeta electrónica con chip.
- Muestra física de la impresión del ticket emitido por la terminal punto de venta, que contenga cuando menos con los datos descritos en el inciso I del numeral 2.1 del Anexo Técnico.

# 3.1.2 Sobre el cumplimiento del Sistema de Administración y monitoreo en línea del Servicio (WEB) o Plataforma Tecnológica.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral **2.4 del Anexo Técnico**, el prestador de servicios, presentará como parte de su propuesta técnica, lo siguiente:

- a. Escrito en papel membretado del prestador de servicios, suscrito por el representante legal, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que el Sistema de Administración del Servicio (vía web) permite realizar en línea como mínimo lo siguiente:
  - A. Realizar la creación de perfiles y/o usuarios a través de los cuales se puedan definir y/o modificar parámetros de control para el consumo de combustible.
  - B. Crear una cuenta "maestra", y subcuentas para los usuarios que autorice el Administrador del servicio. Si derivado de las necesidades del servicio, se requieren más cuentas con las características ya sea de cuenta "maestra" o de subcuentas, éstas serán solicitadas al prestador del servicio adjudicado para su creación.
  - C. Establecer parámetros de control para el consumo de combustible como son: activar y desactivar la tarjeta, dispersión automática en litros y en monto (pesos), con acumulación de saldo y/o con complemento de saldo, así como periodicidad, frecuencia



Suprema Corte de Justicia de la Nación Dirección General de Recursos Materiales Subdirección General de Servicios y Almacenes Dirección de Operación y Servicios

de consumo días, horarios e intervalo de tiempo, el tipo de combustible a adquirir (gasolina magna, premium o diésel), capacidad del tanque, entre otros.

- D. Realizar consultas vía web (página web exclusiva para cada una de las Instancias SCJN y CJF) las cuales deberán estar disponibles las 24 horas durante la vigencia del contrato, en las que deberán quedar registrados todos los movimientos que se realicen con las tarjetas electrónicas, a efecto de dar seguimiento y generar reportes de operación; todos los movimientos se deberán visualizar y encontrarse disponibles las 24 horas durante la vigencia del contrato.
- E. Realizar dispersiones mensuales y adicionales de manera masiva y/o por tarjeta electrónica, cuando el servicio lo requiera, (pudiendo ser en litros o en monto (pesos) derivado de las necesidades de cada instancia).
- F. Generar reportes, que arrojen en tiempo real la siguiente información:
  - Consulta mensual del consumo del combustible por vehículo.
  - Datos de los vehículos como marca, número de serie, placas, kilometraje al momento de la recarga.
  - Tipo de combustible que se adquiere con la tarjeta.
  - Día y hora de las cargas realizadas por vehículo en el mes de consumo durante la vigencia del contrato.
  - Monto en litros y pesos de la carga.
  - Estación de servicio donde se realizó la carga.
  - Saldo de las tarjetas.
  - Estados de cuenta mensuales por tarjeta.
  - Estatus de las tarjetas (Activas o Desactivas).
  - Detalle de la dispersiones mensuales y adicionales que se realizan en cada tarjeta electrónica.
  - Cambio o corrección de kilometraje u odómetro.
  - Solicitud de tarjetas electrónicas.



Suprema Corte de Justicia de la Nación Dirección General de Recursos Materiales Subdirección General de Servicios y Almacenes Dirección de Operación y Servicios

- SEIO DE LA JUDICATURA FEDERAL
  - Históricos de consumo de las tarjetas electrónicas, el cual deberá estar disponible desde el inicio de la vigencia del contrato hasta su conclusión.
  - Toda la información deberá ser exportable a Excel.
- b. Escrito en papel membretado del prestador de servicios, suscrito por el representante legal, en el que proporcione la liga de la página electrónica, usuario y contraseña, para acceder al sistema o plataforma tecnológica, para realizar las pruebas correspondientes.

Así mismo, en el mismo escrito señalará los datos de contacto de un experto (nombre, teléfono y dirección de correo electrónico) para realizar por videoconferencia las pruebas pertinentes, descritas en los apartados A) al F).

En caso de que con la información proporcionada no sea posible el acceso al sistema o plataforma, se tendrá por no atendido este requisito y la propuesta será desechada.

#### 3.1.3 Cobertura.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral **2.5 del Anexo Técnico**, el prestador de servicios, presentará como parte de su propuesta técnica, lo siguiente:

- a. Escrito en papel membretado del prestador de servicios, suscrito por el representante legal, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que su representada tiene cobertura en toda la República Mexicana y que cuenta con una representación de cuando menos 250 estaciones de servicio afiliadas en la Ciudad de México y Zona Metropolitana.
- b. Archivo electrónico en formato Excel, que contenga la siguiente información: estado, municipio, razón social, número de estación y domicilio completo (calle, número, colonia, ciudad, municipio, alcaldía y código postal) el directorio vigente de estaciones de servicios afiliadas.

#### 3.2 Experiencia, capacidad y especialidad del prestador del servicio.

El servicio se debe efectuar con la máxima eficiencia, por lo que el prestador del servicio deberá contar con la infraestructura necesaria que asegure el correcto cumplimento del servicio: oficinas, personal capacitado y con suficiente experiencia para desempeñar las funciones en materia del servicio que nos ocupa.



Suprema Corte de Justicia de la Nación Dirección General de Recursos Materiales Subdirección General de Servicios y Almacenes Dirección de Operación y Servicios

#### 3.2.1 Currículum.

El prestador del servicio, deberá presentar el currículum con descripción de infraestructura y organigrama, localización de sus instalaciones, relación de clientes a quienes presten servicios similares a los que proponen a la SCJN y al CJF, con teléfono.

#### 3.2.2 Ejecutivo de cuenta.

El prestador del servicio asignará un ejecutivo de cuenta responsable, quien será el contacto formal para atender los asuntos derivados de la operación del contrato, aspectos técnicos y reportes, por cualquier problema que se presente con la operación del sistema y funcionabilidad de las tarjetas electrónicas, en un horario de las 9:00 a las 18:00 de lunes a viernes, durante la vigencia del contrato, debiendo contar con líneas telefónicas, celulares, y cuentas de correo electrónico que garanticen la oportuna y eficaz recepción de notificaciones y garantizar un servicio eficiente de acuerdo a las necesidades de la SCJN y CJF.

#### 3.2.3 Experiencia. (Requerimiento técnico)

Deberán presentar por lo menos 3 cartas expedidas por sus principales clientes en los que se precise el periodo en el que se prestó el servicio de suministro de combustible mediante tarjeta electrónica a nivel nacional (al menos un año de la prestación del servicio) y si aplicaron penas convencionales o deductivas. Las cartas deberán ser no mayores a 90 días previos a la entrega de propuestas en papel membretado de las empresas o Instituciones y deberán contener teléfono de contacto.

#### 3.2.4 Garantía del servicio. (Requerimiento técnico)

- A. El prestador del servicio garantizará que el servicio sea sin interrupciones, así como de ser el único responsable de liquidar al 100% a las estaciones de servicio que tenga afiliadas por los consumos efectuados con las tarjetas electrónicas emitidas por él.
- B. Presentar las cartas marcadas con los números 1, 2 y 3 debidamente cumplimentadas por separado, en papel membretado y firma autógrafa del representante legal del prestador del servicio.



Suprema Corte de Justicia de la Nación Dirección General de Recursos Materiales Subdirección General de Servicios y Almacenes Dirección de Operación y Servicios

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONSEIO DE LA JUDICATURA FEDERAL

1 % A PM	a warm prop	-	A
( th / 1	MBR	See	
+ iVII	V 1 1.33 V	2 2	1

Ciudad	de	México,	de	de 20	
Ciddad	uC	IVICAICO,	ue	UC ZU	

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Presente

# Carta No. 1 Carta Garantía de Calidad.

El que suscribe, C, en mi carácter de representante legal de la empresa (Razón social),
manifiesto bajo protesta de decir verdad que mi representada garantiza que prestará los servicios
a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Consejo de la Judicatura Federal, con calidad,
eficiencia, eficacia y oportunidad y conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el
Anexo Técnico.
Nombre y Firma del Representante o Apoderado Legal

#### Carta No. 2

Carta de cumplimiento a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con recursos de Procedencia Ilícita.

El que suscribe, C, en mi carácter de representante legal de la empresa (Razón social),
manifiesto bajo protesta de decir verdad que entregaré a la SCJN o CJF, la información que me
requiera, con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en Ley Federal para la Prevención
e Identificación de Operaciones con recursos de Procedencia Ilícita.

Nombre v	Firma del	Representante d	o Apoderado	Legal



Suprema Corte de Justicia de la Nación Dirección General de Recursos Materiales Subdirección General de Servicios y Almacenes Dirección de Operación y Servicios

p.

# Carta No. 3 Carta de liberación de responsabilidad a La Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Consejo de la Judicatura Federal.

El que suscribe, C. \_\_\_\_, en mi carácter de representante legal de la empresa \_\_\_\_, manifiesto bajo protesta de decir verdad que, en caso de resultar adjudicado para el servicio en cuestión, libero de toda responsabilidad civil, penal, laboral y fiscal a la SCJN o CJF, por cualquier daño material, accidentes y pérdidas humanas ocurridas durante la prestación del servicio. Asimismo, cumpliré con las obligaciones laborales y fiscales respecto del personal que efectúe el servicio de referencia.

Seremos los responsables ante las autoridades de las eventualidades (accidentes o siniestros) que se susciten con motivo de la prestación del servicio y que afecten la salud o la seguridad de las personas o de las instalaciones, respondiendo de los daños y perjuicios que pudieran originarse con motivo de cualquier siniestro ocasionado por nuestro personal en el servicio, sea por negligencia o por la inadecuada operación del equipo que se utilice para el servicio.

Nombre y Firma del Representante o Apoderado Legal



Suprema Corte de Justicia de la Nación
Dirección General de Recursos Materiales
Subdirección General de Servicios y Almacenes
Dirección de Operación y Servicios

#### 4 Penas convencionales.

#### 4.1 Suprema Corte de Justicia de la Nación

La Suprema Corte podrá estipular penas convencionales a cargo de los Proveedores, Prestadores de Servicios o Contratistas por el incumplimiento en sus obligaciones pactadas en el contrato o en el instrumento jurídico correspondiente.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al proveedor o contratista respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 por ciento del monto total del contrato, salvo en las excepciones previstas en este artículo. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado. En caso de que la penalización rebase el porcentaje señalado, de inmediato se tendrá que realizar el procedimiento de rescisión correspondiente, siguiendo las formalidades contenidas en este Acuerdo General.

Las penas podrán descontarse del monto o montos pendientes de cubrir por parte de la Suprema Corte, al Proveedor, Prestador de Servicios o Contratista.

Con independencia de lo anterior en el contrato podrá estipularse que las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.

Recursos Materiales o Infraestructura Física o el titular de la Casa de la Cultura respectiva, según corresponda, serán los encargados de realizar el procedimiento para hacer efectivas las penas convencionales, ingresando su monto a la Tesorería o mediante nota de crédito a aplicarse a los montos pendientes de cubrir que se remitirá a Presupuesto y Contabilidad para su trámite.



Consejo de la Judicatura Federal Secretaría Ejecutiva de Administración Dirección General de Servicios Generales Dirección de Control Vehicular y Seguros Patrimoniales

Suprema Corte de Justicia de la Nación Dirección General de Recursos Materiales Subdirección General de Servicios y Almacenes Dirección de Operación y Servicios

Las áreas responsables de administrar los contratos deberán identificar los incumplimientos, cuantificar las penas y solicitar en todo momento la opinión de Asuntos Jurídicos para hacer efectivas las mismas.

En el caso de que exista una sanción aplicable a los proveedores, prestadores de servicios o contratistas, Recursos Materiales o Infraestructura Física o el titular de la Casa de la Cultura respectiva, según corresponda, deberán hacer del conocimiento del órgano de la Suprema Corte que autorizó la contratación y de Asuntos Jurídicos dentro de los tres días hábiles siguientes a que se detectó el incumplimiento, para que éstas se pronuncien con base en los dictámenes que emitan las áreas técnicas, para valorar la trascendencia y, en consecuencia, el órgano que autorizó la contratación determine si debe iniciarse el procedimiento de rescisión previsto en el presente Acuerdo General y el correspondiente cobro de la sanción.

#### 4.2 Consejo de la Judicatura Federal

La pena convencional se aplicará de conformidad con los artículos 409 y 410 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por parte del prestador del prestador del servicio adjudicado en el contrato, dará lugar a la imposición de una pena convencional. En caso de incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

Las penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

La pena convencional se calculará tomando como base el importe de los servicios que únicamente se encuentren pendientes de prestación, en la fecha fijada para el cumplimiento. Esta base se multiplicará por el diez al millar diario hasta el cumplimiento total. El importe resultante de la base será ajustado de manera proporcional al cumplimiento pendiente aplicando la misma fórmula.

En el supuesto de incumplimiento por atraso sólo será aplicable la pena por ese concepto, salvo los casos en que existan incumplimientos diversos, en los cuales se aplicará la pena convencional que corresponda a cada uno de ellos, sin perjuicio de las deductivas que procedan.



CONSEJO DE LA LIDICARIRA FEDERAL

Consejo de la Judicatura Federal Secretaría Ejecutiva de Administración Dirección General de Servicios Generales Dirección de Control Vehicular y Seguros Patrimoniales

Suprema Corte de Justicia de la Nación Dirección General de Recursos Materiales Subdirección General de Servicios y Almacenes Dirección de Operación y Servicios

El importe que resulte de la pena por atraso se descontará del pago que se le deba al prestador del servicio adjudicado.

# Consideraciones para elaborar, presentar y criterios de evaluación de las propuestas técnicas.

La presentación de la propuesta técnica implica que conocen y aceptan el alcance y contenido de este anexo técnico y que, es su responsabilidad cumplir con todos y cada uno de los requisitos solicitados.

#### 5.1 Elaboración y presentación de propuesta.

El prestador del servicio deberá presentar su propuesta técnica con apego a las descripciones detalladas en el presente anexo técnico, mismo que podrá ser reproducido por cada participante en el modo que estime conveniente, debiendo respetar su contenido, preferentemente, en el orden indicado.

Para acreditar y garantizar que los servicios que oferta corresponden a los descritos en el anexo técnico, el prestador del servicio deberá presentar mediante cartas, el servicio que oferta las cuales deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Leyenda "bajo protesta de decir verdad".
- Papel membretado de la empresa.
- C. Firma autógrafa del representante legal de la empresa.

#### 5.2 Criterios de Evaluación.

Se emitirá un dictamen sobre las propuestas técnicas, los requerimientos técnicos y administrativos, son considerados indispensables para la correcta integración de la propuesta técnica, por lo que el incumplimiento u omisión en la presentación de alguno de ellos afecta la solvencia de la propuesta y motivará su desechamiento.

Se calificarán como viables aquellas que cumplan en su totalidad con las características técnicas requeridas, a través del método de evaluación es binario (Sí cumple/No cumple).



Consejo de la Judicatura Federal Secretaría Ejecutiva de Administración Dirección General de Servicios Generales Dirección de Control Vehicular y Seguros Patrimoniales

Suprema Corte de Justicia de la Nación Dirección General de Recursos Materiales Subdirección General de Servicios y Almacenes Dirección de Operación y Servicios

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
CONSEIG DE LA MIDICATRIRA FEDERAL	

Numeral del AT	Descripción del rubro	Entregable	Causa de desechamiento					
2. Requerimientos Técnicos								
Đ	Propuesta Técnica	El señalado en el numeral 3.1 del Anexo Técnico	La omisión en la presentación del Propuesta Técnica.     Presentar el Propuesta Técnica con omisiones o modificando las condiciones establecidas en el Anexo Técnico.					
2.1	Tarjeta Electrónica con chip. (Autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria).	Los establecidos en el numeral 3.1.1	La omisión en la presentación de los requisitos establecidos en los incisos a., b., c., d. y e, del numeral 3.1.1.					
2.2	Periodo de Prestación del servicio.	Propuesta Técnica	La omisión en la presentación del Propuesta Técnica.     Presentar el Propuesta Técnica con un periodo de prestación de servicios diferente al requerido.					
2.3	Entrega de tarjetas electrónicas.	Propuesta Técnica	La omisión en la presentación del Propuesta Técnica.     Presentar el Propuesta Técnica con omisiones o modificando las condiciones de entrega de tarjetas electrónicas.					
2.4	Sistema de administración y monitoreo en línea. 2.4.1 Usuario y contraseña. 2.4.2 Dispersión automática. 2.4.3 Operación del sistema. 2.4.4 Reportes requeridos en línea.	Los establecidos en el numeral 3.1.2	La omisión en la presentación de los requisitos establecidos en los incisos a. y b del numeral 3.1.2.					
2.5	Cobertura. Las tarjetas electrónicas contarán con aceptación en toda la República Mexicana, al igual que los tramos carreteros del territorio nacional. Representación mínima en la Ciudad de México y Zona Metropolitana de 250 estaciones afiliadas.	Los establecidos en el numeral 3.1.3	La omisión en la presentación de los requisitos establecidos en los incisos a. y b del numeral 3.1.3.					
2.6	Suministro por tarjeta electrónicas. 2.6.1 Al momento de la carga. 2.6.2 Cargo no reconocido por el usuario o cargo duplicado. 2.6.3 Estaciones de servicio afiliadas que no prestan el servicio.	Propuesta Técnica	La omisión en la presentación del Propuesta Técnica.     Presentar el Propuesta Técnica con omisiones o modificando las condiciones señaladas en el numeral 2.6.					
2.7	Atención a usuarios de las tarjetas electrónicas. 2.7.1 Consulta de saldo. 2.7.2 En caso de robo o extravió.	Propuesta Técnica	La omisión en la presentación del Propuesta Técnica.     Presentar el Propuesta Técnica con omisiones o modificando las condiciones señaladas en el numeral 2.7.					



Consejo de la Judicatura Federal
Secretaría Ejecutiva de Administración
Dirección General de Servicios Generales
Dirección de Control Vehicular y Seguros
Patrimoniales

Suprema Corte de Justicia de la Nación Dirección General de Recursos Materiales Subdirección General de Servicios y Almacenes Dirección de Operación y Servicios

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONSEIO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Numeral del AT	Descripción del rubro	Entregable	Causa de desechamiento
2.8	Aceptación del servicio.	Propuesta Técnica	La omisión en la presentación del Propuesta Técnica.     Presentar el Propuesta Técnica con omisiones o modificando las condiciones señaladas en el numeral 2.8.
	3. Reque	erimientos Administrativos	Θ.
	Experiencia, capacidad y especialidad del prestador del servicio 3.2.1. Currículum de la empresa. Descripción de infraestructura y organigrama, localización de sus instalaciones, relación de clientes a quienes presten servicios similares a los que proponen a la SCJN y al CJF, con teléfono.	Curriculum	La omisión en la presentación del Currículum.
	3.2.2. Ejecutivo de cuenta.	Carta	La omisión en la presentación de la Carta en la que designe al Ejecutivo de cuenta, conforme a lo establecido en el numeral 3.2.2
3.2.1	3.2.3. Experiencia Cartas en papel membretado, expedidas por las empresas a las que, haya prestado, cuando menos un año a nivel nacional, el servicio de suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas, en las que se deberán precisar y si le aplicaron o no deductivas, cuya expedición no deberá ser mayor a 90 días previos a la entrega de su propuesta. (SCJN/CJF)	Mínimo 3 cartas	La omisión en la presentación de las Carta a que se refiere el numeral 3.2.3
	3.2.4 Garantía del servicio A. Servicio sin interrupciones y responsable de liquidar al 100% a las estaciones de servicio. B. Cartas 1,2 y 3 (SCJN/CJF)	Cartas	La omisión en la presentación de las Carta a que se refiere el numeral 3.2.4 Ver Cartas 1,2 y 3

Instancía Suprema Corte de Justicia de la Nación		Consejo de la Judicatura Federal		
Actividad	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
Elaboró:	Ing. Juan Luis Paz Alarcón	Jefa de Departamento	LC. Karina López Camacho	Jefe de Departamento
Supervisó:	Lic. Patricia Calvo Sánchez	Subdirectora de Área	Lie Medies Villala enda Dendan	0.15.1.1.1
Revisó:	Lic. Héctor Amador Gómez	Director de Área	Lic. Maritza Villalpando Ramirez	Subdirectora de Área
Autoriza:	Mtra. Sylvia Narro Robles	Subdirectora General	Lic. Magdalena Loera Ruiz.	Director de Área

28 de 28

Carretera Picacho Ajusco No. 170, Piso 6 ala A, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, Tel. 5449 9500 ext. 2547

Firmado por: MAGDALENA LOERA RUIZ No. serie: 841779741797661077637794622532495617765507412892 Fecha: 09/11/2021 05:16:41,5056111 p. m.

- 1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 6.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso

a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

- 7.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 8.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 9.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 10.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 11.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

- 12.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 13.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 14.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 15.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 16.- ELIMINADAS Número de cuenta bancaria del proveedor y clabe interbancaria asociada a ésta, 3 renglones que son números únicos e irrepetibles asociados a una cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de pago, depósitos en sucursal o transferencias electrónicas se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada. A través de estos conjuntos de caracteres numéricos, los grupos financieros pueden identificar las cuentas de sus clientes y acceder a información vinculada con el patrimonio de la persona moral y realizar diversas transacciones, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción III de la LFTAIP, y Lineamiento Quincuagésimo Octavo de los LGMCDIEVP
- 17.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

- 18.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 19.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 20.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 21.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 22.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 23.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

- 24.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 25.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 26.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 27.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 28.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 29.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente

#### CT-CUM/A-24-2022

- 30.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 31.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 32.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 33.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 34.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 35.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información,

así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

- 36.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 37.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 38.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 39.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 40.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 41.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo

octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

- 42.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 43.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 44.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 45.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 46.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 47.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del

Estado de Jalisco.

- IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 48.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 49.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 50.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 51.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 52.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 53.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

- 54.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 55.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 56.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 57.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 58.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 59.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su

divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

- 60.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 61.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 62.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 63.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 64.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 65.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

- 66.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 67.- E ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 68.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 69.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 70.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

- 71.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 72.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 73.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 74.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 75.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 76.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente

#### CT-CUM/A-24-2022

- 77.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 78.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 79.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 80.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 81.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 82.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información,

así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

- 83.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 84.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 85.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 86.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 87.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 88.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del

octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

- 89.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 90.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 91.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 92.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 93.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 94.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción

- IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 95.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 96.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 97.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 98.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 99.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 100.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

- 101.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 102.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 103.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 104.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 105.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 106.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada,

loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

- 107.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 108.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 109.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 110.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 111.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 112.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para

recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

- 113.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 114.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 115.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 116.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 117.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

- 118.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 119.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 120.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 121.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 122.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 123.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

- 124.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 125.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 126.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 127.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 128.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 129.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente

#### CT-CUM/A-24-2022

- 130.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 131.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 132.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 133.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 134.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 135.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información,

así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

- 136.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 137.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 138.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 139.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 140.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 141.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo

octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

- 142.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 143.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 144.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 145.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 146.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 147.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción

- IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 148.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 149.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 150.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 151.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 152.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 153.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

- 154.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 155.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 156.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 157.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 158.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 159.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada,

loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

- 160.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 161.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 162.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 163.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 164.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 165.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para

recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

- 166.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 167.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 168.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 169.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 170.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

- 171.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 172.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 173.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 174.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 175.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 176.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

- 177.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 178.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 179.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 180.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 181.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 182.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente

#### CT-CUM/A-24-2022

- 183.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 184.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 185.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 186.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 187.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 188.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información,

así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

- 189.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 190.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 191.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 192.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 193.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 194.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo

octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

- 195.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 196.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 197.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 198.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 199.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 200.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción 11 inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 201.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

- 202.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 203.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 204.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 205.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 206.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

- 207.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 208.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 209.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 210.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 211.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 212.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

- 213.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 214.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 215.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 216.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 217.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 218.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información,

así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

- 219.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 220.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 221.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 222.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 223.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 224.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo

octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

- 225.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 226.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 227.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 228.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 229.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 230.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción

- IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 231.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 232.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 233.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 234.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 235.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 236.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

- 237.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 238.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 239.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 240.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 241.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 242.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley

General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

243.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf